



REGLAMENTO ESCOLAR

LICENCIATURAS ESCOLARIZADAS, MIXTAS, NO ESCOLARIZADAS Y POSGRADOS

Universidad UNIVER

ÍNDICE:

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	5
Capítulo Único: Disposiciones Generales	5
TÍTULO SEGUNDO: PROCESO DE ADMISIÓN	12
Capítulo I: Del Calendario Escolar	12
Capítulo II: Proceso de Admisión	12
Capítulo III: De los Requisitos de Admisión.	13
TÍTULO TERCERO: INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES	15
Capítulo I: De las Inscripciones y Reinscripciones	15
Capítulo II: Del ingreso por Absorción	18
Capítulo III: De las Equivalencias o Revalidación de Estudio	19
TÍTULO CUARTO: DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y CARGA ACADÉMICA VARIABLE.	20
Capítulo I: Reglas de la Movilidad Estudiantil	21
Capítulo II: De la carga Académica Variable	21
TÍTULO QUINTO: PERMANENCIA Y EVALUACIONES	22
Capítulo I: De la Permanencia en el Plan de Estudios	22
Capítulo II: De los Planes de Estudios	25
Capítulo III: De las Asistencias, Evaluaciones de Aprendizaje, escala de Calificaciones y Acreditación	27
Capítulo IV: Alternativas para la Acreditación de las Asignaturas	35
Capítulo V: De la Sobrecarga	36
Capítulo VI: De los Exámenes Extraordinarios	36
Capítulo VII: Examen a Título de Suficiencia	38
TÍTULO SEXTO: CAMBIO DE PLANTEL, CARRERA, MODALIDAD O TEMPORALIDAD Y LA SEGUNDA CARRERA	39
Capítulo I: Del cambio de Plantel o de Carrera	39
Capítulo II: Del cambio de modalidad	41
Capítulo III: De la Carrera Simultánea o Programa Simultáneo	41
Capítulo IV: De la segunda Carrera o del Segundo Programa de Posgrado	41
Capítulo V: Bajas y su Procedimiento	42
Capítulo VI: De las Bajas Voluntarias	42
Capítulo VII: De las Bajas Académicas	43
Capítulo VIII: De las Bajas Disciplinarias	44
Capítulo IX: Del Proceso para las Bajas Disciplinarias	45

TÍTULO SÉPTIMO: DE LA CERTIFICACIÓN	47
Capítulo I: De su Régimen y Definición	47
Capítulo II: De los Requisitos	47
TÍTULO OCTAVO: DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES	48
Capítulo I: De su Régimen y Definición	49
Capítulo II. De la Finalidad	50
Capítulo III: De la Liberación del Servicio Social por vía ordinaria y por vía de excepción	50
Capítulo IV: De su Duración	51
Capítulo V: De los tipos de Programas	52
Capítulo VI: De los requisitos para iniciar el Servicio Social	54
Capítulo VII: De los trámites para iniciar el Servicio Social por vía ordinaria	55
Capítulo VIII: De los requisitos y trámites para liberar el Servicio Social por vía ordinaria	57
Capítulo IX: De los requisitos y trámites para liberar el Servicio Social por vía de excepción	58
Capítulo X: De los derechos y obligaciones de los prestadores de Servicio Social	59
Capítulo XI: De las Prácticas Profesionales y Campo Clínicos de Ciencias de la Salud	61
TÍTULO NOVENO: DEL EGRESO Y LA TITULACIÓN	63
Capítulo I: Disposiciones Generales	63
Capítulo II: De su Régimen y Definición	64
Capítulo III: De los requisitos de Licenciatura y Posgrados	64
Capítulo IV: De las opciones de Titulación de Licenciatura	66
Capítulo V: De los estudios de Posgrados	67
Capítulo VI: Examen Ceneval o Examen General de Egreso (EGEL)	67
Capítulo VII: Propuesta de desarrollo profesional	68
Capítulo VIII: Reporte de Experiencia Profesional	69
Capítulo IX: Proyecto de Aplicación Profesional	69
Capítulo X: Tesis	70
Capítulo XI: De los requisitos de Titulación	70
Capítulo XII. Opciones de Titulación Posgrado	71
Capítulo XIII. Tesis para Posgrado	71
Capítulo XIV: Propuesta de Desarrollo profesional Posgrado	72
Capítulo XV: Cursar una segunda Maestría	72
Capítulo XVI. Las Opciones que requieren Sínodo	72
Capítulo XVII: Del Sínodo	73
Capítulo XVIII: La Suspensión	74
Capítulo XIX: De la integración del Sínodo	75
Capítulo XX: Obligaciones comunes de los miembros del Sínodo	76
Capítulo XXI: Obligaciones del presidente	76
Capítulo XXII: Obligaciones del vocal, el secretario y el suplente	77

Capítulo XXIII: Del comportamiento del Sínodo	77
Capítulo XXIV: De las sanciones al sínodo	78
Capítulo XXV: Del comportamiento y sanciones del candidato al grado académico	78
TÍTULO DÉCIMO: DE LAS BECAS	80
Capítulo I: De su Régimen y Definición	80
Capítulo II: Características Generales de las Becas	80
Capítulo III: De la Convocatoria	81
Capítulo IV: De la Asignación	82
Capítulo V: De la Renovación	83
Capítulo VI: De los Derechos de los Becarios	84
Capítulo VII: De las obligaciones de los Becarios	84
Capítulo VIII: Del comité de Becas	85
Capítulo IX: De la cancelación de Becas	86
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LOS PAGOS	86
Capítulo I: Disposiciones generales	86
Capítulo II: De las formas y periodos de pagos	87
Capítulo III: De las devoluciones	90
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DERECHOS, OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE Y SANCIONES	91
Capítulo I: De los Derechos	92
Capítulo II: De las Obligaciones	94
Capítulo III: De las Definiciones del Acoso Escolar	96
Capítulo IV: De las Sanciones	99
Capítulo V: Del Procedimiento de Queja	103
Capítulo VI: Del Recurso de Inconformidad	104
TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DEL AVISO DE PRIVACIDAD	105
Capítulo Único: Disposiciones Generales	106
TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DE SU VIGENCIA Y MEDIOS DE DIFUSIÓN	109
Capítulo Único: Disposiciones Generales	109

Con fundamento en la dispone la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR, REGLAMENTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN, ACUERDO 171117, ACUERDO 286 y ACUERDOS SECRETARIALES aplicables, se dispone el siguiente reglamento escolar.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reguladoras de Administración Escolar en lo que concierne a la admisión, ingreso, reingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, obligaciones, su egreso y titulación, con sus aspirantes, estudiantes y egresados, para el nivel de licenciatura y posgrado en las modalidades escolarizada, mixta y no escolarizada, que se ofertan dentro de los distintos planteles de la Institución.

Artículo 2. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorias para la comunidad escolar los derechos y obligaciones de quienes integran esta comunidad se encuentran señalados en el presente Reglamento y el cumplimiento de estas normas propiciará su beneficio, para todos los estudiantes inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad UNIVER. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para el tutor, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las condiciones que propicien la armonía entre los alumnos, personal directivo y administrativo de la **Universidad UNIVER.**

Artículo 4. La Institución tiene como propósito impulsar el crecimiento integral de las personas en un ambiente propicio, que actualice los conocimientos, habilidades y valores de los estudiantes, del personal administrativo, académico y docente que labora en esta Universidad; con base en nuestro modelo filosófico, con apego al Código de Ética Académico; brindando calidad, tecnología de vanguardia y un alto sentido de responsabilidad social y ambiental para el beneficio de la comunidad.

En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Visión, Pilares y lema establecidos por la Universidad UNIVER, los cuales se comparten a continuación:

Misión:

Nuestra misión es ser la institución educativa líder en Jalisco y a nivel nacional, comprometida con la excelencia académica, la innovación en el uso de tecnologías educativas y la inclusión social. Formamos integralmente a nuestros estudiantes como ciudadanos responsables, innovadores, líderes y emprendedores, impulsando un modelo educativo profesionalizante que fomenta habilidades prácticas y conocimientos relevantes para el mundo laboral. Ofrecemos programas de bachillerato, licenciatura y posgrado, facilitando el acceso a una educación accesible para todos aquellos que deseen alcanzar sus metas académicas y profesionales.

Visión:

Nuestra visión es ser reconocidos como la institución educativa de referencia en Jalisco y a nivel nacional, destacando por nuestra excelencia académica, liderazgo en innovación educativa y compromiso con la inclusión social. Nos proyectamos como una universidad que forma líderes y emprendedores con una visión global, capaces de afrontar los desafíos del mundo laboral de manera creativa y responsable. Impulsamos un ambiente de aprendizaje dinámico y flexible, apoyado en tecnologías educativas de vanguardia, para brindar una formación integral y relevante que responda a las necesidades cambiantes de la sociedad. Nuestra visión es ser una institución reconocida por su contribución al desarrollo de ciudadanos comprometidos con el progreso social y económico, y por su firme compromiso con el acceso equitativo a una educación de calidad.

Pilares: Nuestra misión y visión se basa en 8 pilares fundamentales:

1. Excelencia académica,
2. Innovación en tecnologías educativas,
3. Inclusión social,
4. Formación integral de estudiantes,
5. Ciudadanos responsables, innovadores, líderes emprendedores
6. Modelo Educativo Profesionalizante,
7. Acceso a la educación,
8. Evaluación y mejora continua.

Lema: Transformando Futuros, Forjando Líderes: Formación e Innovación para ser mejores.

Artículo 5. La Universidad UNIVER tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de llevar a cabo actualizaciones

o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultan aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultará aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva, pero sí deberán observar las nuevas disposiciones para el resto de su formación que aún no concluyen. La Universidad aplicará puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;

II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 6. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Asignatura: Estructura didáctica que integra objetivos y contenidos formativos de un plan de estudios y cuya forma de impartición puede ser escolarizada, no escolarizada y mixta;

II. Asignatura suelta: Al número de asignaturas a las que se inscribe el estudiante y que resultan cuantitativamente inferior a la carga normal o paquete completo;

III. Aspirante: Persona interesada en ingresar en alguno de los programas de tipo superior en cualquiera de sus niveles o modalidades que imparte la Universidad UNIVER y se encuentra realizando el proceso de admisión correspondiente;

IV. Autoridades Académicas: Aquéllas reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública, que son el Rector, Director académico y Director de plantel. Además, los reconocidos dentro de la organización como los Coordinadores Académicos, Mentores, Asesores y Docentes;

V. Autoridades Administrativas: Personal de la Institución encargado de procesos administrativos, recursos materiales y humanos, conformadas por Director Administrativo, Director Comercial, Director de Control Escolar y Director de Sistemas;

VI. Avance Académico: El porcentaje de créditos obtenidos por el estudiante de acuerdo con las asignaturas establecidas en los planes y programas de estudio o mapa curricular y que han sido acreditadas;

VII.Baja: Pérdida de la calidad de estudiante o egresado de la Universidad UNIVER, por ubicarse en alguno de los supuestos considerados en el presente Reglamento;

VIII.Beca: Beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas, para realizar o continuar sus estudios en la Universidad, de conformidad con las disposiciones que emita la autoridad educativa competente y el Reglamento respectivo;

IX.Calificación: Grado de una escala establecida, expresado mediante una denominación o una puntuación, que se asigna a una persona para valorar el nivel de suficiencia o insuficiencia de los conocimientos o formación mostrados en un examen, un proyecto o actividad asignada por el docente;

X.Calendario Escolar: A la programación que define tiempos en los cuales se realizan las actividades académicas y de gestión escolar, de los programas académicos que imparte la Universidad;

XI.Certificación: Garantía que asegura la certeza o autenticidad de algo o de algún documento. Es el registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro;

XII.Certificado Académico: Es la garantía, dada a través de un certificado o un documento oficial en el que se asegura la certeza o autenticidad del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por la Secretaría de Educación Pública para acceder o poseer dicho certificado, así como de los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio y de la reglamentación interna de la Institución;

XIII.Ciclo Escolar: Es el lapso que establece el calendario de actividades emitido por la Universidad en concordancia con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa, y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación;

XIV.Convocatoria para el Otorgamiento de Becas: Es aquella que debe contener como mínimo la siguiente información: plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas; los plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites;

XV.Crédito: A la unidad de reconocimiento académico que mide y cuantifica las actividades de aprendizaje contempladas en un plan de estudio; es universal, transferible entre programas académicos y equivalentes al trabajo académico del estudiante;

XVI.Diploma: es una distinción dada por alguna institución educativa, generalmente después de la terminación exitosa de algún programa de estudios de especialidad;

XVII.Los Directores de área son la máxima autoridad bajo su adscripción;

XVIII.El Director de plantel es la máxima autoridad operativa y administrativa del centro escolar a su cargo;

XIX.Educación Híbrida: Es aquella que combina diversas modalidades del proceso de enseñanza-aprendizaje para que los estudiantes logren un aprendizaje significativo. Dentro de dichas modalidades se encuentran escolarizada, mixta y no escolarizada, propiciando que el estudiante logre un mejor desarrollo educativo a partir de la combinación de cada una de las modalidades y, maximizando con ello la eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje;

XX.Egresado: Es el estudiante que ha cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios de un programa académico y pasa a cumplir con otros requisitos exigidos por la institución para otorgar el título, o grado académico;

XXI.Egreso: Al proceso mediante el cual el estudiante concluye sus estudios y acredita la totalidad de asignaturas y créditos de cada una de las áreas que componen el programa académico en el que estuvo inscrito y demás exigencias normativas o reglamentarias;

XXII.Equivalencia de Estudios: Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva;

XXIII.Universidad: A la **UNIVERSIDAD UNIVER**;

XXIV.Estudiante: A la persona física inscrita o reinscrita en algún programa académico que se imparta en la Universidad y que cumpla con los requisitos señalados en el presente reglamento, también se le identifica como estudiante;

XXV. Evaluación: Es un proceso dinámico, continuo y sistemático mediante el cual verificamos los logros adquiridos en función de los objetivos propuestos;

XXVI.Examen extraordinario: Es la opción que un estudiante tiene para poder acreditar una asignatura que cursó y no acreditó de forma ordinaria;

XXVII. Grado: es una distinción dada por alguna institución educativa, generalmente después de la terminación exitosa de algún programa de estudios de maestría;

XXVIII.Ingreso: Al proceso a través del cual el aspirante a incorporarse como estudiante cumple con todos los requisitos de admisión establecidos para cualquier programa académico que ofrece la Universidad;

XXIX.Inscripción de materias: Corresponde al número de asignaturas que puede inscribir un estudiante en un ciclo escolar, de conformidad con su plan y programa de estudios o mapa curricular y que puede ser carga normal (paquete completo), por asignatura o sobrecarga, de conformidad con las disposiciones que al efecto rijan;

XXX. Licenciatura: Es la opción educativa posterior al bachillerato o educación media superior que conduce a la obtención del título profesional correspondiente;

XXXI.Mapa curricular: A la representación gráfica de las materias, su carga horaria, créditos académicos, espacios y claves, agrupadas por áreas de estudio, distribuidas en los diversos ciclos que conforman el plan de estudios;

XXXII. Actualización: Transferencia que realiza la Universidad de estudiantes inscritos en un programa o plan de estudios a otro que ha sido actualizado o rediseñado;

XXXIII.Modalidad: Se refiere a la forma en que se imparte un plan y programa de estudios, puede ser escolarizada, mixta, no escolarizada o cualquier otra que se establezca en la normatividad aplicable;

XXXIV.Modelo de Educación Híbrida: Es aquel que considera las siguientes tres modalidades:

a. Escolarizada: Se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje principalmente en las Instalaciones, con coincidencias espaciales y temporales entre estudiantes y personal académico;

b. Mixta: Se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no escolarizada. En esta modalidad el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor equivalen a más del 40% de las horas definidas para la modalidad escolar;

c. No Escolarizada: Se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos. Las actividades de aprendizaje deberán reflejar el uso de la plataforma tecnológica educativa o identificar los recursos sugeridos para los procesos autónomos de aprendizaje. En esta modalidad, el número de horas propuestas en el Plan de estudios bajo conducción de figuras académicas, como el docente, coordinador y/o del mentor equivale como máximo al 40% de las señaladas en la fracción que antecede;

XXXV.Movilidad Estudiantil: Al proceso que permita al estudiante participar en otros programas académicos de la Universidad como de instituciones educativas nacionales, como parte de su programa y plan de estudios en el que se encuentra inscrito;

XXXVI.Paquete Completo: Al número de asignaturas totales que por ciclo escolar se establecen en el Plan y Programa de estudios o Mapa Curricular;

XXXVII.Plan de Estudios: La referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia;

XXXVIII.Posgrado: Es la opción educativa posterior a la licenciatura y comprende los siguientes niveles:

a. Especialidad: Están dirigidas a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada;

b. Maestrías: Están dirigidas a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina y conduce a la obtención del grado académico;

XXXIX.Programa de Estudios: La descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje;

XL.Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios: autorización que otorga la autoridad educativa a los planes y programas de estudios;

XLI.Rectoría: La máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad;

XLII.Reinscripción: Proceso por el cual se refrenda la calidad de estudiante, al continuar sus estudios en la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan, por lo que igualmente representa el derecho de la Universidad para otorgar el reingreso cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto;

XLIII. Retroalimentación: Momento destinado por el docente para notificar y explicar al estudiante el resultado de su evaluación de acuerdo con los criterios establecidos y notificados por el docente. Para el caso de la calificación final además de lo anterior, se deberá notificar el número de inasistencias acumuladas, lo cual puede ser motivo para no lograr la acreditación de la materia;

XLIV.Revalidación de Estudios: Proceso por el cual los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de la Universidad;

XLV.La revalidación podrá otorgarse por la autoridad educativa, por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva;

XLVI.Revisión de Estudios: Proceso por el cual la Universidad verifica que el estudiante acreditó el 100% de los créditos establecidos en su plan y programa de estudios y dentro de este porcentaje que haya cumplido la totalidad de las materias obligatorias. Dentro de esta revisión se incluyen las materias no curriculares cuya aprobación es requisito indispensable para realizar el trámite de titulación;

XLVII.Servicio social: Es el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado. Es una actividad esencial que consolida la formación profesional y fomenta en el estudiante una conciencia de solidaridad con la comunidad, la sociedad y el país;

XLVIII.Sobrecarga: Número adicional de asignatura que puede inscribir el estudiante en un ciclo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

XLIX.Titulación: Es el proceso que permite obtener al egresado el título profesional, título de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del plan y programas de estudio y demás exigencias reglamentarias;

L. Título: es una distinción dada por alguna institución educativa, generalmente después de la terminación exitosa de algún programa de estudios de licenciatura, especialidad y/o maestría.

TÍTULO SEGUNDO

PROCESO DE ADMISIÓN

CAPÍTULO I

DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 7. La Universidad dará a conocer el Calendario Escolar para cada ciclo escolar por conducto de Control Escolar o de medios electrónicos, para su consulta, observancia y cumplimiento en todas las sedes de la Institución.

Artículo 8. La duración del ciclo es la siguiente:

I. **Licenciatura:** Cuatrimestral de 14 semanas efectivas de trabajo académico.

II. **Posgrado:** Cuatrimestral de 14 semanas efectivas de trabajo académico.

CAPÍTULO II

PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 9. La Universidad aceptará a los aspirantes que cumplan con los requisitos de admisión definidos para cada nivel y modalidad educativa.

Artículo 10. Se adquiere la calidad de alumno:

I. Cumpliendo con todos los trámites y requisitos de ingreso establecidos por las leyes y normas particulares de esta casa de estudios.

II. Los aplicables de las autoridades educativas en donde se encuentren registrados los estudios con validez oficial.

III.Efectuar el pago correspondiente.

Artículo 11. Se pierde la calidad de alumno por:

I. Renuncia explícita.

II. Por faltas al reglamento que deriven en su expulsión.

III. Por falta de pago que deriven en su baja.

IV. Por haber concluido sus estudios.

Artículo 12. Los alumnos inscritos en esta Institución tendrán las siguientes categorías:

I. REGULARES: Los que no adeudan materia(s) del ciclo anterior o cursan todas las materias del programa vigente.

II. IRREGULARES:

a) No haya acreditado una o más asignaturas inscritas en ciclos lectivos anteriores.

b) Ha dado de baja una o más asignaturas.

c) No haya cursado todas las asignaturas que ofrece su plan de estudios, por así convenir a sus intereses.

d) Se haya inscrito por equivalencia o revalidación, y no cuente con la Resolución emitida por la autoridad educativa correspondiente.

e) Tenga otro impedimento reglamentario.

Artículo 13. Los alumnos que ingresen por revalidación o equivalencia, deberán presentar certificado de estudios a equivaler o revalidar, ante la Dirección de Control Escolar, quién solicitará a la Dirección Académica un dictamen preliminar para inscribirlo hasta en seis materias, y en el entendido de que habrá de acatar las disposiciones emanadas de la autoridad educativa competente. A su ingreso con estas características deberá cubrir la cuota correspondiente al trámite ante la autoridad educativa competente según el monto que establezcan las mismas.

Artículo 14. Los aspirantes que sean admitidos, adquirirán la condición de alumnos, con todos los derechos y responsabilidades que establecen los reglamentos y disposiciones de la Universidad **UNIVER**, así como las instituciones educativas competentes.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 15. La Universidad aceptará a los aspirantes fundamentada en el grado de capacidad académica, además de que cumplan con los requisitos de admisión definidos para cada nivel y modalidad educativa:

- I. Presentar el original y dos copias del acta de nacimiento;
- II. Presentar constancia emitida por la institución de educación media superior que especifique las fechas de inicio y término de los estudios realizados;
- III. Presentar documento de certificación en original y dos copias, con el cual acredite haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar;
- IV. Presentar constancia de autenticidad que verifique los datos personales y académicos contenidos en el documento de certificación, así como los relativos a la institución educativa que emitió el documento;
- V. Los estudios realizados en el extranjero deberán estar legalizados o apostillados en el país de origen y contar, en su caso, con la revalidación de estudios o dictamen técnico otorgado por la autoridad educativa competente en México;
- VI. El original y dos copias del certificado total de estudios del nivel medio superior o en su caso la revalidación de estudios, deberán presentarse dentro de los 45 días hábiles siguientes al inicio del primer ciclo escolar;
- VII. En el supuesto de que el estudiante no entregue la documentación en el plazo señalado en el párrafo anterior, la Universidad, sin responsabilidad alguna para ella, podrá proceder a la suspensión del servicio educativo al estudiante;
- VIII. Haber obtenido un promedio mínimo de 6.0 en el nivel educativo inmediato anterior o equivalente;
- IX. Presentar copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- X. Presentar copia de comprobante de domicilio;
- XI. Requirir y firmar de conformidad el formato de Solicitud de Inscripción;
- XII. Presentar legalización del documento que acredita su antecedente académico siempre y cuando sea plan estatal;
- XIII. Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por la Universidad; de no hacerlo se perderá el derecho al ingreso, entendiéndose como renuncia a la inscripción;
- XIV. Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos indicados en los instructivos, boletines o demás medios informativos que establezca la Universidad;
- XV. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria y entregar comprobante de estancia legal en el país, expedido por la Secretaría de Gobernación, en el que se especifique su calidad migratoria como residente o estudiante (original y fotocopia);
- XVI.4 Fotografías en blanco y negro tamaño Infantil, no instantáneas, de estudio con vestimenta formal, ropa clara, rostro descubierto; varones sin adornos y cabello corto;

XVII.Copia de ficha de pago por las cuotas establecidas;
XVIII.La Universidad UNIVER, solo está obligada a conservar la documentación original de los alumnos 10 años después del egreso o de una baja temporal o administrativa;
XIX.Firma de carta de aceptación, dónde se señala que conoce y cumplirá con todas las disposiciones de éste reglamento, así como cualquier otra normatividad interna emitida por la Universidad UNIVER.

TÍTULO TERCERO

INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INSCRIPCIONES Y LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 16. La inscripción es el trámite que el aspirante realiza mediante el cual la Universidad **UNIVER** lo registra como estudiante, posterior a haber cumplido con los requisitos establecidos para ser admitido.

Artículo 17. Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez a un plan de estudios de la Institución, incluyendo estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación.

Artículo 18. La Universidad **UNIVER** rechazará las solicitudes de inscripción a primer grado o grado superior, cuando éstas no cumplan con los requerimientos establecidos para tal efecto.

Artículo 19. Para ingresar se requiere: presentar a más tardar la primera semana de inicio del cuatrimestre o módulo, los documentos oficiales que comprueben los estudios realizados como antecedentes académicos además de los documentos que solicite **UNIVER**, así como cubrir las cuotas establecidas por la misma.

Artículo 20. Se tendrán periodos de inscripción o reinscripción anticipada, para cubrir el costo de las colegiaturas conforme a las cuotas vigentes en el momento de realizar el trámite, con la intención de beneficiar la economía de los estudiantes, siempre y cuando la situación financiera de la Institución lo permita.

Artículo 21. Los estudiantes extranjeros podrán inscribirse siempre y cuando completen previamente los requisitos establecidos para los estudiantes nacionales, además, de los que en particular determinen las leyes del país y cubrir los aranceles respectivos.

Artículo 22. Todos los documentos emitidos por autoridades extranjeras deberán estar debidamente apostillados o legalizados, asimismo, todos los documentos que se encuentren en idioma diferente al español deberán acompañar su traducción por parte

de un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México o la Entidad Federativa correspondiente.

Artículo 23. La Universidad **UNIVER** establecerá los criterios y procedimientos de ingreso de los aspirantes que deseen inscribirse para cursar el plan de estudios autorizado.

Artículo 24. Los períodos de inscripciones se establecen en el calendario publicado por la Dirección Académica, misma que se rige por la normatividad de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 25. Cuando se determine que la inscripción es improcedente por documentación apócrifa o por alguna otra causa imputable a sus documentos, **UNIVER**, suspenderá el servicio al alumno, sin estar obligados a reembolsar pagos, y sin obligación de la Institución de acreditar su escolaridad, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el infractor.

Artículo 26. Con el fin de apoyar la trayectoria académica y de acuerdo a las necesidades laborales, económicas o personales del estudiante, la institución brindará las facilidades pertinentes para que este pueda optar por una carga académica menor o mayor en el ciclo escolar correspondiente a su inscripción.

Artículo 27. El estudiante deberá cursar su carrera en un tiempo máximo de 5 años, para el caso de posgrado el tiempo máximo será de 28 meses.

Artículo 28. La reinscripción de estudiantes estará sujeta a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y se realizará en las fechas programadas en el calendario oficial emitido por la Dirección Académica.

Artículo 29. Son estudiantes de reingreso aquellos que renuevan, mediante el pago de su reinscripción, su voluntad de permanecer en la Institución.

Artículo 30. La reinscripción de alumnos al nivel inmediato siguiente está condicionada a que acredite mínimo el 50% de las asignaturas cursadas en el ciclo anterior.

Artículo 31. El alumno podrá solicitar cambio de turno, exclusivamente antes de iniciar cuatrimestre o a más tardar en el transcurso de la primera semana de clases, siempre que exista cupo en el o los grupos solicitados, para lo cual no deberá presentar adeudo y realizar el pago correspondiente, siendo ésta autorizada por el Director del Plantel y la Dirección de Control Escolar.

Artículo 32. Cuándo el alumno desee cambiar de carrera, deberá presentar su solicitud ante la Coordinación Académica del plantel, una vez autorizado el cambio por la Dirección de Control Escolar, deberá dirigirse al área de Control Escolar del plantel, para presentar el pago de cambio de carrera.

Artículo 33. Con el fin de no afectar la trayectoria académica y de acuerdo a las necesidades laborales, económicas o personales del estudiante, la institución brindará las facilidades pertinentes para que este pueda optar por una carga académica menor en el ciclo escolar correspondiente a su reinscripción.

Artículo 34. Los trámites relacionados con la inscripción o reinscripción del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el interesado, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la Universidad determine, sólo por excepción podrá hacerlo otra persona por medio de Carta Poder e identificación oficial.

Artículo 35. En ninguna circunstancia se otorgará inscripción o reinscripción a la persona que haya sido dado de baja definitiva institucional por indisciplina o por haber incurrido en una falta considerada como muy grave por la Universidad.

Artículo 36. La Universidad podrá establecer a través de boletines, avisos o comunicados, los trámites, requisitos específicos y calendarios que se deberán cumplir para realizar los procesos de inscripción o reinscripción.

Artículo 37. De comprobarse falsedad o alteración en cualquier documento o información proporcionada por el estudiante en forma personal o por conducto de terceros, o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Si los documentos no auténticos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado el primer ciclo escolar y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones obtenidas en dicho ciclo, y se hará del conocimiento al estudiante.

Artículo 38. De igual forma, la Universidad notificará la anulación de calificaciones a la Autoridad Educativa Federal, con el fin de que ejerza las acciones a que haya lugar conforme a la normativa aplicable.

Artículo 39. La aclaración satisfactoria sólo se actualiza cuando el estudiante fue víctima de fraude en la institución donde cursó el nivel medio superior o superior, en este caso deberá presentar como único medio de prueba la resolución o sentencia emitida por autoridad competente, estos casos deberán ser valorados y aprobados por Rectoría Institucional a través de la Dirección de Control Escolar.

Artículo 40. Los aspirantes o estudiantes dados de baja por comprobarse que la documentación no es auténtica, o que la información proporcionada sea falsa o que haya sido alterada, sin que exista la aclaración satisfactoria a que se refiere este artículo, no podrán ser admitidos en ciclos escolares futuros o en otro plantel de la Universidad.

Aunado a que tal situación será notificada a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar, por lo que la universidad resguardará el original del

documento no auténtico o carente de validez, mismo que bajo ninguna circunstancia será devuelto al estudiante que lo presentó.

Artículo 41. La universidad asignará el turno y grupo en razón de los cupos disponibles, de acuerdo con la planeación logística institucional y estructura de nuestros planes de estudios.

Artículo 42. La apertura de un grupo-materia estará sujeta a los siguientes requisitos:

I. La cantidad mínima establecida para la apertura de un grupo-materia estará sujeta a los lineamientos que establezca la Universidad para tales efectos;

II. En caso de que no se aperture un grupo materia, el Director de plantel o Coordinador académico, será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a éste continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en el mapa curricular;

III. En el caso de los alumnos de la licenciatura en enfermería, los campos clínicos serán asignados dependiendo de la disponibilidad que nos asigne la Institución Hospitalaria, esta puede incluir turno contrario al que el alumno está inscrito.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO POR ABSORCIÓN

Artículo 43. Se entiende como Ingreso por absorción, el beneficio de no tener que presentar exámenes de admisión para su ingreso, en el Plantel de su preferencia, para continuar sus estudios.

Artículo 44. Para gozar del privilegio de ingreso por absorción, será indispensable que el estudiante cumpla con las siguientes condiciones:

I. Haber concluido totalmente el nivel anterior; y

II. Solicitar el ingreso por absorción en las fechas que el Calendario Escolar fije para ello.

Artículo 45. La Institución podrá celebrar convenios con otras instituciones educativas u organizaciones para admitir a sus candidatos, en el nivel que corresponda, por la vía Pase por Convenio.

Artículo 46. Se entiende como Pase por Convenio, al beneficio que la Institución hace extensivo a los candidatos de otras Instituciones Educativas u organizaciones, asegurando su lugar en la matrícula, siempre y cuando satisfagan las condiciones establecidas en este Reglamento y en los acuerdos establecidos en el convenio.

Artículo 47. Todos los trámites se deben hacer de acuerdo con el Calendario Escolar vigente.

CAPÍTULO III

DE LAS EQUIVALENCIAS O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 48. Pueden ingresar a los estudios de nivel superior los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales o totales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

I. Presentar el certificado parcial o total de estudios expedido por la institución educativa de procedencia;

II. En caso de equivalencia, presentar los contenidos de las asignaturas cursadas en su Institución de origen;

III. Tramitar el dictamen de equivalencias ante la autoridad educativa, dentro del primer periodo escolar que el estudiante curse en la Universidad. Para tal efecto la Universidad elaborará un predictamen de equivalencia, dicho documento tendrá efectos temporales para la ubicación provisional del estudiante y, por lo tanto, es susceptible de modificación por la autoridad educativa competente;

IV. El dictamen de equivalencia definitivo será el que emita la autoridad educativa competente, por lo que él mismo es obligatorio tanto para la Universidad como para el estudiante;

V. La Universidad queda expresamente excluida de cualquier responsabilidad en el caso de que la autoridad educativa emita resolución de equivalencia o revalidación según corresponda y la misma no tenga correspondencia con el predictamen elaborado por la Universidad; y

VI. En caso de que no se cumpla con los requisitos señalados en las fracciones I y II del presente artículo no se podrá realizar el trámite de equivalencia de estudios, por lo tanto, no podrá ingresar bajo este supuesto, teniendo que ajustarse a lo previsto para nuevo ingreso.

Artículo 49. El ingreso por revalidación de estudios para aspirantes provenientes de Escuelas extranjeras se sujetará a las disposiciones oficiales y, en su caso, a los acuerdos establecidos en los convenios correspondientes. El aspirante es responsable de tramitar ante la autoridad educativa competente, la correspondiente revalidación de estudios.

Si se trata de estudios incompletos realizados en el extranjero, deberán presentar el Certificado Parcial debidamente legalizado o apostillado y la resolución de la revalidación parcial de estudios que emite la Secretaría de Educación Pública o la autoridad educativa competente.

Artículo 50. Podrán revalidarse o hacerse equivalentes:

I. Hasta el 50% del total de las asignaturas del programa de la Universidad al que pretende ingresar el aspirante proveniente de otra institución educativa que forme parte del sistema educativo nacional o extranjero, según corresponda;

II. Para el caso de programas de la propia Universidad, hasta el 50% para el caso de estudiantes provenientes de programas del mismo nivel educativo (de un programa de Licenciatura a otro de este mismo nivel);

III. Para programas de segundas y terceras Maestrías de la propia universidad, hasta el 75%, para el caso de estudiantes provenientes de la misma área disciplinar;

IV. Para el caso de las Instituciones integrantes del grupo educativo al que pertenece la Universidad UNIVER, hasta el 100% de todas las materias equiparables;

V. En caso de que se presente un supuesto no previsto en el presente Reglamento, se podrá reconocer por equivalencias o revalidación hasta un 50% de las asignaturas del programa que se desee cursar en la Universidad;

VI. En todos los casos deberán cumplirse con los lineamientos de vigencia, igualdad, pertinencia, asignaturas aprobadas y fecha de ingreso en su programa de origen y de los demás requisitos establecidos en los planes y programas al que pretende inscribirse el aspirante conforme a los criterios de las autoridades educativas oficiales y a la resolución que éstas emitan. Lo establecido en el presente numeral solo constituye una medida o parámetro para las revalidaciones o equivalencias.

Artículo 51. Los estudiantes que se incorporan por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones o lineamientos institucionales sobre la apertura de grupos-materia, en términos de lo señalado por el **artículo 42** de este Reglamento de tal forma que se les inscribirá, de acuerdo con la secuencia prevista en el mapa curricular correspondiente.

Artículo 52. En caso de la práctica de campo clínico de las licenciaturas de enfermería su revalidación deberá coincidir con la práctica de nuestro plan de estudios.

TÍTULO CUARTO

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y CARGA ACADÉMICA VARIABLE

CAPÍTULO I

REGLAS DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 53. En los programas de estudio de nivel superior que se imparten en la Universidad, no se requerirá el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto dentro de la misma Universidad, siempre y cuando esa circunstancia se encuentre definida en el plan y programas de estudios con reconocimiento de validez oficial. En este caso la Universidad asentará los datos de la evaluación en los certificados de estudio.

Artículo 54. En los estudios del tipo superior, con excepción de educación normal, no se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los programas académicos que formen parte del sistema educativo nacional y se imparten dentro de una misma institución educativa, quien podrá efectuar el mencionado cambio, de acuerdo con la reglamentación interna que tenga registrada ante la autoridad educativa.

CAPÍTULO II

DE LA CARGA ACADÉMICA VARIABLE

Artículo 55. En virtud de que los estudiantes puedan desarrollar las habilidades que demanda el mundo actual y entendiendo las condiciones laborales, económicas y personales de cada uno de ellos, se prevé que puedan cursar una educación híbrida misma que les permitirá transitar por diversas experiencias de aprendizaje entendiendo por ello que podrán cursar asignaturas escolarizadas, mixtas o no escolarizadas, que deberán acreditarse bajo los criterios marcados en este reglamento.

Artículo 56. Con el fin de apoyar la trayectoria académica de un estudiante, la institución brindará las facilidades pertinentes para que este pueda optar por cursar materias de su plan de estudios en una modalidad distinta a aquella en la que se encuentra inscrito.

Artículo 57. La universidad de acuerdo al historial académico de los estudiantes, ofertará las asignaturas que integran cada uno de sus planes de estudio de licenciatura, en cualquier de sus modalidades (Escolarizada, mixta y no escolarizada), para que cada estudiante de acuerdo a sus circunstancias personales o intereses, pueda inscribir entre 4 o 5 asignaturas en cada cuatrimestre con la carga horaria semanal establecida en el programa de estudios autorizado.

Artículo 58. Los cambios descritos en los **artículos 56 y 57** del presente reglamento estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- I. Que exista un plantel en la localidad de residencia del estudiante.
- II. Que la oferta académica esté aperturada en el plantel al que pertenezca el estudiante.

Artículo 59. La movilidad estudiantil detallada en el presente Título Cuarto, le permitirá al estudiante, integrar y cursar asignaturas de diferentes cuatrimestres, naturalmente respetando la seriación establecida en el plan de estudios de licenciatura o posgrados que corresponda.

TÍTULO QUINTO

PERMANENCIA Y EVALUACIONES

CAPÍTULO I

DE LA PERMANENCIA DE ALUMNOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 60. La permanencia de un estudiante en UNIVER se comprenderá cómo los procesos que requiere realizar el mismo durante su estancia en la Institución hasta su egreso, conforme a la normatividad y a los requisitos establecidos para cada procedimiento.

Artículo 61. Los aspirantes que sean admitidos adquirirán la condición de alumnos, con todos los derechos y responsabilidades que establecen los reglamentos y disposiciones de la Universidad **UNIVER**.

Artículo 62. Se dará por entendido que renuncian a la inscripción, los aspirantes que no concluyan los trámites correspondientes en las fechas establecidas.

Artículo 63. En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anulará su condición de alumno quedando sin efecto los actos derivados de los mismos independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el infractor, perdiendo derecho a reembolso alguno.

Artículo 64. Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites escolares, sólo podrá ser tratado por el interesado o por carta poder.

Artículo 65. Además de lo estipulado dentro del presente Reglamento, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

I. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma, requisitando la solicitud de reinscripción y realizando el pago correspondiente, mismo que será modificado de acuerdo al índice de inflación en forma anual, obteniendo por ello todos los derechos y obligaciones que establecen los reglamentos y disposiciones de la UNIVER y de las instituciones competentes;

II. No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos expedidos para tales efectos;

III. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;

IV. Deberá reinscribir las asignaturas de acuerdo con la secuencia que le corresponda por ciclo escolar;

V. Los estudiantes que posterior al periodo de regularización respectivo, sigan adeudando asignaturas de tres o más ciclos escolares anteriores al ciclo inmediato posterior que les corresponda conforme a su avance curricular, deberán reinscribirlas en dicho ciclo con el fin cursarlas y regularizar su situación académica;

VI. Para la sobrecarga, el estudiante podrá inscribir hasta dos asignaturas que fueron reprobadas o dadas de baja, o bien, para adelantar hasta dos asignaturas, las cuales podrán encontrarse en cualquiera de los dos ciclos escolares posteriores al que le corresponda conforme a su avance curricular. Esta disposición no aplica en aquellas asignaturas que presentan seriación formal;

VII. Las asignaturas que presenten seriación formal para su avance no podrán cursarse si antes no se han acreditado las que le preceden; y

VIII. Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento, así como en los distintos documentos normativos institucionales;

IX. En caso de que el estudiante adeude asignaturas, el Área de Control Escolar lo canalizará con el Coordinador Académico, para fijar la fecha de los exámenes extraordinarios y entregar los temarios desarrollados.

Artículo 66. Los trámites de inscripción y reinscripción, se entienden como concluidos cuando el interesado una vez aceptado académica y administrativamente, efectúe los pagos correspondientes y los acredite.

Artículo 67. Es requisito para la reinscripción no haber rebasado el plazo máximo permitido para egresar de la carrera o del programa, el cual será de dos años adicionales a la duración señalada en el plan de estudios respectivo. Si dentro del periodo adicional a que se refiere esta fracción, se realiza una actualización o modificación, el estudiante deberá continuar sus estudios conforme al nuevo plan de estudios previo dictamen de equivalencia que se haga entre el programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

El plazo a que se refiere este artículo se considerará a partir de la fecha en que el estudiante se inscriba por primera vez en la Universidad, existiendo las siguientes excepciones:

I. Cuando el estudiante realice un cambio de carrera, este término se considerará desde que se realice dicho cambio; y

II. En caso de que se suspendan ciclos escolares por cualquier motivo y durante este periodo de suspensión el programa en el que se encontraba inscrito fue actualizado o modificado, el estudiante deberá reingresar a este último plan. En este supuesto, no se considerará ese tiempo de suspensión, debiéndose realizar el trámite de equivalencia entre el programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado;

III. Los dictámenes de equivalencia previstos en este artículo son inapelables;

IV. Dados los atributos de vigencia, igualdad y pertinencia de los Planes y Programas de Estudios, la Universidad tiene en todo momento el derecho de negar la reinscripción en el programa en el que se encontraba inscrito a los estudiantes que se encuentren dentro del supuesto descrito en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 68. No tendrán derecho a la reinscripción y permanencia los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

I. Estar suspendido del servicio educativo de la Universidad por algún motivo justificado o que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja institucional conforme a lo previsto en este ordenamiento;

II. No cumplir los requisitos establecidos en este ordenamiento para la reinscripción;

III. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido;

IV. Tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior ajustándose a los lineamientos establecidos por la Institución.

Artículo 69. Solo se concederán cambios de grupo, turno o plantel dentro de la primera semana siguiente al inicio de cursos, si el cupo lo permite. Para que el cambio de grupo sea considerado, se deberá notificar en Servicios escolares del plantel y realizar el pago correspondiente, dentro del término de una semana a partir de la fecha en que se conceda la autorización.

Artículo 70. Los planes de estudios y sus correlativos programas de materias que se imparten deberán ser autorizados por las autoridades educativas competentes.

Artículo 71. Cada cuatrimestre se inicia con el primer día de clases programado y termina con el último día de evaluaciones extraordinarias, comprende: catorce semanas efectivas de clase, además una de evaluaciones ordinarias y una de evaluaciones extraordinarias, conforme al calendario oficial publicado por la Dirección Académica.

Los períodos lectivos de Licenciatura y Posgrado comprenden:

I. Primer período lectivo: de septiembre a diciembre;

II. Segundo período lectivo: de enero a abril; y

III. Tercer período lectivo: de mayo a agosto.

CAPÍTULO II

DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 72. Los Planes y Programas de la Universidad, tendrán en lo general, las siguientes características:

I. Ser pertinentes y estar vigentes ante la autoridad educativa competente, con el objeto de lograr una formación integral de los estudiantes, facilitar la movilidad estudiantil con otros programas y modalidades educativas, ya sea de la propia Universidad o con otras instituciones del sistema educativo nacional o extranjeras, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan;

II. Ser impartidos bajo un modelo de educación híbrida (live digital education), el cual combina diversas modalidades del proceso de enseñanza-aprendizaje para que los estudiantes logren un aprendizaje significativo. Dentro de dichas modalidades se encuentran escolarizada, mixta y no escolarizada, propiciando que el estudiante logre un mejor desarrollo educativo a partir de la combinación de cada una de las modalidades y, maximizando con ello la eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 73. El modelo de educación híbrida (live digital education), considera tres modalidades:

I. **Escolarizada:** Se caracteriza por desarrollar el proceso de enseñanza-aprendizaje principalmente en las Instalaciones, con coincidencias espaciales y temporales entre estudiantes y personal académico;

II. **Mixta:** Se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no escolarizada. En esta modalidad el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo la

conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor equivalen a más del 40% de las horas definidas para la modalidad escolar;

III.No Escolarizada: Se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos o mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos. Las actividades de aprendizaje deberán reflejar el uso de la plataforma tecnológica educativa o identificar los recursos sugeridos para los procesos autónomos de aprendizaje.

Artículo 74. En caso de que exista una actualización o modificación a los planes y programas de estudio, la Universidad podrá migrar a los estudiantes al plan y programas de estudio actualizado o modificado, para lo cual establecerá los términos y requisitos a cumplir para tales efectos.

Artículo 75. Dentro de cada plan y programas de estudio del tipo superior, se establecen las áreas o ejes curriculares que lo integran, así como su tipo de currículum rígido o flexible, de acuerdo con lo declarado procedente por la autoridad educativa.

Artículo 76. Las asignaturas que conforman cada plan y programas de estudio, se dividen en las siguientes Áreas de Formación:

I.Básica

II. Interdisciplinar

III.Disciplinar

IV.Sello

Artículo 77. Las asignaturas contenidas en los planes y programas de estudio se declaran en lo general, como **Asignaturas Obligatorias**, las cuales los estudiantes deberán acreditar en su totalidad, ya que se consideran indispensables para su formación. El plazo máximo para concluir un plan de estudios, será de 2 años adicionales posteriores a aquel en que debió concluirse de forma regular u ordinaria establecido en el propio plan conforme a la modalidad y temporalidad del mismo.

Artículo 78. En la operación del plan de estudios se pueden integrar, diplomados, certificaciones o reconocimientos intermedios, con valor curricular, sin embargo, por sí solos, se consideran estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial.

Artículo 79. La Universidad emitirá las disposiciones que regulen los términos y condiciones bajo los cuales operarán los estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial.

Artículo 80. Los estudiantes se sujetarán a las disposiciones específicas respecto a la forma de cursar las asignaturas previstas en los planes y programas de estudio.

Artículo 81. Es importante considerar que el alumno no podrá arrastrar un campo clínico más de dos cuatrimestres, para que pueda regularizarse y ajustarse a las competencias de cada una de las asignaturas establecidas en cada cuatrimestre.

CAPÍTULO III

DE LAS ASISTENCIAS, EVALUACIONES DE APRENDIZAJE, ESCALA DE CALIFICACIONES Y ACREDITACIÓN

Artículo 82. Tienen derecho a la evaluación, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Acumular como mínimo el 80% de asistencia a clases;
- II. No haber sido suspendidos del servicio educativo;
- III. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna; y
- IV. Estar al corriente en el pago de colegiaturas a la fecha de la entrega.

Artículo 83. Para tener derecho a presentar examen final u ordinario es necesario tener el 80% de las asistencias como mínimo.

Artículo 84. Para tener derecho a presentar examen extraordinario es necesario tener el 60% de las asistencias como mínimo. De no tener este porcentaje se pierde derecho y se deberá repetir la asignatura.

Artículo 85. De los derechos para presentar examen extraordinario en materias No Escolarizado, el criterio no es por asistencias, sino por la calificación obtenida en las actividades entregadas, es decir:

- I. Calificación de 4.1-5.9 se tiene derecho a extraordinario y en su calificación se refleja en 5;
- II. Calificación de 0-4.0. Se recursa la materia y su calificación será 0.

Artículo 86. Evaluación del Aprendizaje para efectos de este Reglamento, es el proceso de carácter integral, dinámico, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a los estudiantes durante el desarrollo de las asignaturas, por medio del cual se exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional.

Artículo 87. La evaluación de los educandos comprenderá en lo individual los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Artículo 88. La evaluación tiene como objetivos:

I. Conocer y verificar el desempeño de los estudiantes en un momento dado, identificando sus logros y dificultades para dar información sobre este aspecto al docente —le sirve para valorar su enseñanza—, al estudiante mismo, a los padres de familia y a otros miembros de la comunidad educativa;

II. Identificar el desempeño académico de los estudiantes para conducir a la toma de decisiones pedagógicas oportunas y asegurar la eficiencia de la enseñanza y el aprendizaje, además establecen que la evaluación servirá para valorar la eficacia de las estrategias, actividades y recursos utilizados en la enseñanza, así como apoyar de forma permanente el aprendizaje de los estudiantes y retroalimentar a la comunidad escolar en la toma de decisiones oportunas;

III. Acreditar a los estudiantes al final del ciclo escolar, informar a las autoridades sobre el desempeño de los estudiantes y emitir una calificación.

Artículo 89. Como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje, la Universidad establecerá los criterios y mecanismos de evaluación aplicables al estudiante durante el ciclo escolar, mismos que deben ser dados a conocer por el docente al inicio de clase.

Artículo 90. El número de evaluaciones que se aplicarán a lo largo del ciclo escolar en los programas de tipo superior, serán determinados por la Universidad y se harán del conocimiento al estudiante a través del calendario escolar.

Artículo 91. El Equipo Académico de cada campus y/o plantel, deberá convocar a reunión de academia al personal docente, previo al inicio de cada cuatrimestre o módulo, para determinar colegiadamente las disposiciones aplicables en cada asignatura que será impartida, misma que deberá ser difundida a los estudiantes al inicio del cuatrimestre o módulo.

Artículo 92. Las responsabilidades del personal docente de plantel y/o campus son:

I. Aplicar los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación señalados en el programa de estudio de cada asignatura. Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los estudiantes al inicio del ciclo de manera escrita;

II. Determinar, el procedimiento de evaluación que se aplicará durante el curso para acreditar la materia respectiva, y el número de evaluaciones parciales que se aplicarán, dependiendo de la extensión, profundidad y complejidad de cada uno de los contenidos a evaluar;

III. Diseñar, elaborar y aplicar el examen final y/o producto integral de acuerdo con los criterios autorizados en los programas de estudios, con el propósito de permitir la variabilidad en los esquemas de evaluación de cada materia;

IV. Calificar dentro de los periodos establecidos por el calendario escolar, académico y de evaluaciones, así como realizar el envío final dentro en la plataforma de Autoservicio, es el instrumento oficial establecido por la Universidad para la captura de calificaciones en las fechas establecidas para ello.

Artículo 93. Las evaluaciones parciales y finales u ordinarias serán diseñadas, aplicadas y calificadas por los docentes titulares de cada asignatura.

Artículo 94. El registro de calificaciones en la plataforma de Autoservicio, es el instrumento oficial establecido por la Universidad, para dar a conocer al estudiante las calificaciones obtenidas, mismo que deberá ser consultado para determinar la conformidad del alumno con su calificación en los tiempos establecidos en el calendario escolar. Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación, ni se admitirá que las calificaciones otorgadas en un determinado ciclo sirvan también para otro.

Artículo 95. El resultado de la evaluación de materias escolarizada será expresado conforme a la escala de calificaciones de 0 (cero) al 10 (diez) utilizando valores numéricos en cifras de entero con redondeo siempre que se trate de calificaciones aprobatorias, siendo la mínima aprobatoria la calificación de 6 (seis puntos). Cualquier calificación menor a ésta deberá asentarse en los reportes de acreditación con 5 (cinco), como valor genérico de reprobación.

I. Para los Posgrados, la escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez, siendo **8** (ocho) la calificación mínima y 10 (Diez) la máxima para acreditar la asignatura;

II. En caso de que el estudiante de licenciatura o posgrado no presente las evaluaciones correspondientes se deberá registrar como calificación parcial u ordinaria como 0 (CERO) y se contabilizará como materia reprobada.

Artículo 96. Para el cierre de las calificaciones definitivas aprobatorias con decimales, se aplicará la siguiente regla; si el decimal de la calificación es igual o superior a 0.5 se sube al siguiente número entero. Por ejemplo, 6.5 equivale a una calificación definitiva de 7. Dicha regla no aplica para llegar a la calificación menor a 6 que se consideran reprobatorias. Por ejemplo, 5.9 equivale a una calificación definitiva de 5. Lo anterior aplica también para los posgrados, solo se debe considerar que en ese caso la calificación mínima aprobatoria es 8, es decir 7.9 equivale a una calificación definitiva de 7.

Artículo 97. El resultado definitivo de cada evaluación parcial o final, independientemente de los criterios que la compongan se registrará en números enteros, salvo lo previsto en el Artículo 81 para el caso de 0 (CERO).

Artículo 98. En los reportes de evaluaciones la calificación que se asentará será la que logre el estudiante, según los valores siguientes:

RESULTADO APROBATORIO LICENCIATURAS

Calificaciones Obtenidas	Calificaciones que registrar en Actas
De 6.0 a 6.4	6
De 6.5 a 7.4	7
De 7.5 a 8.4	8
De 8.5 a 9.4	9
De 9.5 a 10	10

RESULTADO APROBATORIO POSGRADOS

Calificaciones Obtenidas	Calificaciones que registrar en Actas
De 8.0 a 8.4	8
De 8.5 a 9.4	9
De 9.5 a 10	10

Artículo 99. Para el caso de la licenciatura de enfermería, cabe mencionar que no aplica ningún tipo de redondeo, la calificación deberá asentarse tal cual la registró el alumno en su evaluación parcial y ordinaria.

Artículo 100. Para el caso de la calificación final de las materias que tengan asociado un campo clínico para la licenciatura de enfermería se integrará de la siguiente manera:

Rúbrica	Enfermería
Rúbrica de evaluación (actividades y desempeño realizado en la sede clínica)	100%

Artículo 101. La calificación no aprobatoria en evaluaciones parciales, va desde cero hasta cinco punto noventa y nueve, se queda en número entero, no redondea, asentándose la que logre el estudiante, conforme a los valores que se indican:

RESULTADO NO APROBATORIO LICENCIATURAS

Calificaciones Obtenidas	Calificaciones a Registrar en Actas
No presentado	0
de 0 a 0.99	0
de 1.0 a 1.99	1
de 2.0 a 2.99	2
de 3.0 a 3.99	3
de 4.0 a 4.99	4
de 5.0 a 5.99	5

RESULTADO NO APROBATORIO POSGRADOS

Calificaciones Obtenidas	Calificaciones a Registrar en Actas
No presentado	0
de 0 a 0.99	0
de 1.0 a 1.99	1
de 2.0 a 2.99	2
de 3.0 a 3.99	3
de 4.0 a 4.99	4
de 5.0 a 5.99	5
de 6.0 a 6.99	6
de 7.0 a 7.99	7

Artículo 102. Para tener derecho a presentar **evaluación parcial**, es requisito indispensable tener un porcentaje de asistencias igual o mayor al 80% y estar al corriente en sus pagos.

Artículo 103. Para tener derecho a presentar la **evaluación final u ordinario** es necesario:

- I. Tener el 80% de asistencias como mínimo
- II. Haber presentado mínimo una evaluación parcial.
- III. Estar al corriente de todos sus pagos.

Artículo 104. Las evaluaciones deberán aplicarse en las fechas previamente programadas y publicadas en el calendario escolar, sin posibilidad de adelantarse o

posponerse. Al alumno que no presente la evaluación en el período programado, se le registrará en las actas respectivas una calificación de 0 (cero).

Artículo 105. Una vez concluido el curso, el docente de la materia deberá promediar todos los medios de evaluación que hayan sido aplicados y anotará la calificación final u ordinaria en el acta correspondiente.

Artículo 106. Es responsabilidad del docente dar a conocer a los estudiantes a más tardar en los próximos dos días naturales después de su aplicación los resultados de las evaluaciones parciales y finales, antes de asentarlas en el acta de calificaciones.

Artículo 107. Se entiende por retroalimentación el momento destinado por el docente para notificar y explicar al estudiante el resultado de su evaluación parcial, acorde a los criterios establecidos y entregados por el docente; para el caso de la calificación final además de lo anterior deberá notificarse el número de faltas acumuladas.

Artículo 108. Es obligación del estudiante asistir a las retroalimentaciones y firmar de enterado la carátula de examen y/o actividad, en caso de existir inconformidad deberá solicitar la revisión de calificación conforme a lo previsto por este reglamento.

Artículo 109. Las actas de calificaciones parciales, finales u ordinarias serán registradas, entregadas y firmadas al Departamento de Control Escolar de la Universidad **UNIVER** a más tardar 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la fecha de aplicación establecida para cada asignatura.

Artículo 110. La acreditación de materias del plan de estudios se realiza al cumplir con los requisitos establecidos para el curso correspondiente a cada asignatura. El registro de calificaciones que realiza el Departamento de Control Escolar de la Universidad **UNIVER**, en los formatos oficiales de la Institución.

Artículo 111. Las calificaciones finales son generadas promediando las calificaciones de las evaluaciones parciales y la evaluación final de cada materia.

Artículo 112. El registro de las calificaciones finales se realiza en el Kardex de Calificaciones, el cual es solo un documento informativo de control interno del plantel que se elabora y actualiza al finalizar cada cuatrimestre o módulo.

Artículo 113. Para el caso de la licenciatura de Enfermería el kardex deberá contener el promedio con dos decimales que estos servirán de apoyo en el registro de calificaciones y posteriormente en la asignación de campo clínico y servicio social.

Artículo 114. De haber inconformidad con la calificación otorgada, el alumno podrá solicitar la revisión del resultado de su evaluación, del examen o corrección de su calificación con el profesor correspondiente. Dicha revisión deberá solicitarla dentro

de los 2 (días) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan notificado los resultados de la evaluación o examen, la cual será resuelta por la dirección de plantel en conjunto con la Dirección Académica o corrección de su calificación, pasado este plazo no habrá revisión de evaluación.

Artículo 115. Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación a que se refiere este Reglamento, automáticamente perderá el derecho a la revisión de la evaluación o a la corrección de calificación.

Artículo 116. La revisión de calificaciones se realizará por el coordinador y/o mentor de cada plantel, así como:

- I.El docente que impartan la asignatura en cuestión;
- II. El Director de Control Escolar;
- III.El Director Académico.

Los cuales deberán valorar todos los soportes académicos por virtud de los cuales se obtuvo la calificación a revisar, emitiendo la resolución que corresponda de manera unánime dentro de los tres días siguientes a la solicitud del estudiante; la cual podrá ser en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I.Declarar improcedente la solicitud de revisión de evaluación o corrección de calificación en los casos en que no se cumplan los requisitos;
- II. Confirmar la calificación otorgada; y
- III.Modificar la calificación otorgada asignando una calificación mayor o menor, inclusive no aprobatoria.

El responsable del Área Académica del plantel deberá notificar por escrito al estudiante, y en caso de ser menor al padre o tutor legal, la resolución emitida, la cual será inapelable.

Artículo 117. En caso de confirmarse que existe un error, el Coordinador Académico lo notificará por escrito a la Dirección de Control Escolar, quien, a la vez, validará con la Dirección académica, el Acta Administrativa de Corrección de Calificaciones para asentar dicha calificación en el Kardex. La Universidad UNIVER, emitirá los lineamientos que se deberán observar para el caso de una modificación de calificación en Historial Académico.

Artículo 118. El alumno de tiene como **máximo 4 oportunidades** para acreditar una asignatura, siendo estas:

- I.Cursar en ordinario.

II. Examen extraordinario.

III. Examen de regularización.

IV. Recursamiento.

En caso de no utilizar la primera oportunidad de extraordinario o regularización el estudiante podrá aplicarlo después del recursamiento. En caso de agotar la cuarta oportunidad, causará baja definitiva de la Institución.

Artículo 119. Acreditarán las asignaturas los estudiantes que cubran los siguientes requisitos:

I. El promedio de las evaluaciones parciales y de ser el caso con la evaluación final, sea aprobatorio;

II. Cumplir por lo menos con el 80% de asistencia a clases en el curso. La asistencia en ninguna circunstancia deberá tomarse en cuenta como puntaje adicional para efectos de evaluación, y revisión;

III. Para los alumnos de campos clínicos que cursan la licenciatura en enfermería no podrán presentar más de tres inasistencias en la institución hospitalaria, o podría causar su baja del mismo y ser acreedor de calificación reprobatoria, teniendo que cursar la asignatura nuevamente, esto acorde al reglamento interno de campos clínicos de UNIVER.

Artículo 120. Las calificaciones obtenidas tanto en las evaluaciones como las obtenidas al final de cada asignatura, son irrenunciables.

Artículo 121. Únicamente podrán renunciar, aquellos estudiantes que tengan una calificación inferior a 8 (ocho) y que requieran mejorar su promedio para cumplir con los requisitos de becas. En tal caso, el interesado únicamente podrá cursar máximo dos asignaturas en las que hubiere obtenido calificación inferior 8 (ocho).

Artículo 122. Como requisito de egreso, el estudiante deberá cubrir el 100% de los créditos establecidos en el plan y programa de estudios; dentro de este porcentaje, se deberá incluir la acreditación de la totalidad de las asignaturas obligatorias. En caso de que el estudiante adeuda créditos de una o varias materias, no podrá adquirir la calidad de egresado y deberá cubrir los créditos faltantes.

Artículo 123. La Universidad, en su caso y sin perjuicio de lo señalado en este Reglamento, emitirá las disposiciones específicas de evaluación y acreditación de asignaturas para cada uno de los programas académicos.

CAPÍTULO IV

ALTERNATIVAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 124. Se consideran alternativas de acreditación las opciones que la Universidad ofrece como excepción a sus estudiantes para que acrediten asignaturas, ya sea por no haberlas acreditado o bien, por no haberlas aún cursado. Estas alternativas son:

I.Sobrecarga; y

II.Exámenes extraordinarios;

III.Examen a Título de Suficiencia (ETS).

La procedencia o aplicación de estas alternativas, estará sujeta a lo señalado en el correspondiente Plan y Programa de Estudios, a lo previsto en este Reglamento y en su caso a las demás disposiciones que al efecto emita la Universidad.

Artículo 125. La Universidad se reserva el derecho de limitar o restringir la apertura de cualquiera de las opciones previstas en el artículo anterior. Sin perjuicio de lo anterior, para la apertura de estas alternativas se deberá estar la oferta curricular, a la naturaleza de la asignatura y del programa de estudios, al mínimo de estudiantes requerido y a los demás criterios que establezca la Universidad.

CAPÍTULO V

DE LA SOBRECARGA

Artículo 126. Para los programas de educación superior, la sobrecarga se puede aplicar bajo los siguientes criterios:

I.Para recusar una asignatura que fue reprobada, no presentada o dada de baja;

II. Para acreditar una asignatura que no haya sido cursada, pero sea para efectos de avanzar curricularmente;

III.Para aquellos estudiantes que ingresan por equivalencia, podrán regularizar hasta una asignatura;

IV.Esta disposición no aplica en aquellas asignaturas que presentan seriación formal.

CAPÍTULO VI

DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 127. A través del examen extraordinario, los estudiantes pueden acreditar asignaturas no aprobadas, realizando evaluaciones teóricas de acreditación, conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 128. Los requisitos para presentar el examen extraordinario o de regularización son:

I. Tener un mínimo de asistencia del 60% (sesenta por ciento) a clases;

II. Estar al corriente en sus pagos;

III. Solicitar la aplicación del examen en la coordinación de Control Escolar conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar;

IV. Realizar el pago de derechos completo correspondiente a cada examen;

V. No haber sido suspendidos del servicio educativo;

VI. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna.

Artículo 129. La evaluación del período extraordinario deberá versar sobre el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura a presentar. Se realizará a través de un examen escrito, aplicado y calificado por el profesor de la asignatura respectiva, sin contemplar otro medio para la evaluación.

Artículo 130. Las fechas para la aplicación de exámenes extraordinarios, serán publicadas en el programa de actividades de cada cuatrimestre. No se podrán presentar más de 3 extraordinarios en un mismo ciclo escolar y un máximo de 15 en toda la carrera. Al no acreditar 3 asignaturas en periodo ordinario el estudiante deberá repetir el ciclo escolar completo. En los programas de Posgrados, no aplica la presentación de exámenes extraordinarios.

Artículo 131. Para acreditar asignaturas no aprobadas a través del examen extraordinario el estudiante sólo tendrá dos oportunidades como máximo para acreditar la asignatura presentada por medio de esta opción, excepto las asignaturas 100% prácticas o de campo clínico, así como las demás que determine la Universidad UNIVER. Respecto de la escala de calificaciones para extraordinarios se ajusta conforme a la tabla de ordinarios.

Artículo 132. La escala de calificaciones para resultados de exámenes extraordinarios del segundo periodo de regularización es de 0.0 (cero punto cero) al 8.0, (ocho punto cero) de conformidad a la siguiente tabla:

Calificación obtenida en examen extraordinario	Calificación que se deberá registrar
8.5 a 10	8.0

7.5 a 8.4	7.0
6.0 a 7.4	6.0
0.0 a 5.9	5.0

I. Si el estudiante no se presenta al examen se registrará en el kárdex 0 y contará como oportunidad utilizada;

II. El profesor deberá entregar las actas de calificaciones extraordinarias, ante Control Escolar de Universidad **UNIVER** a más tardar 24 (veinticuatro) horas posteriores a la aplicación del examen;

III. Para la entrega de calificaciones obtenidas en los exámenes extraordinarios de regularización, el alumno deberá solicitarlas en Control Escolar de Universidad **UNIVER**, después de 48 (cuarenta y ocho) horas.

CAPITULO VII

EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA (ETS)

Artículo 133. La evaluación correspondiente al Examen a Título de Suficiencia (ETS) se aplicará en los siguientes casos previa solicitud del estudiante y su correspondiente autorización por parte del Dirección de Control Escolar quien a su vez envía la autorización a la coordinación Académica del plantel:

I. Cuando el estudiante irregular no pueda cursar una asignatura a razón de que la misma no se ofrezca en la institución por no haber grupo en curso y dicha situación lo retenga académicamente;

II. Cuando el alumno haya agotado las cuatro oportunidades para aprobar la materia.

Artículo 134. El estudiante deberá solicitar el ETS en la Dirección de Control Escolar y llenar el formato correspondiente. Una vez autorizado el alumno realizará el pago y se turnará a la Dirección de plantel que a través del Coordinador académico asignará al docente que aplicará el examen. El estudiante firmará de conformidad el formato donde se especifica la fecha de aplicación y la entrega del temario, así como las referencias bibliográficas.

Artículo 135. El ETS no puede aplicarse para aprobar una asignatura que no fue aprobada en evaluaciones ordinarias o extraordinarias con la excepción de aquellas que correspondan a programas cuya vigencia haya terminado y no se ofrezcan para recursamiento. Casos en donde el recursamiento se postergue por la oferta de materias o la disposición laboral del alumno lo complique quedará a criterio de la

Dirección de Control Escolar y Dirección Académica. En cualquier caso, solamente podrán aplicarse ETS correspondientes al número de asignaturas que conformen como máximo el 10% del plan de estudios.

El ETS no aplica para asignaturas 100 % prácticas o de campo clínico.

Artículo 136. El ETS se aplicará por un docente que haya sido titular de la asignatura en un mínimo de dos ocasiones o por el Coordinador académico. El examen versará sobre los contenidos correspondientes al programa de estudios en el que se encuentre inscrito el estudiante. En caso de programas no vigentes se aplicará sobre la materia equivalente si existe y de no ser así del programa de plan anterior. En el caso de materias prácticas o de taller, se deberá considerar un trabajo escrito o proyecto material que represente el desarrollo de los contenidos de la asignatura correspondiente.

Artículo 137. El ETS no podrá ser tomado más de una vez por asignatura. El resultado queda bajo responsabilidad del docente y será avalado por el Coordinador Académico del plantel. El examen deberá aplicarse en una sesión con dos horas máximo para su elaboración y la calificación mínima aprobatoria será de 8.

Calificación obtenida en examen a título de suficiencia (ETS)	Calificación que se deberá registrar
8.5 a 10	8.0
7.5 a 8.4	7.0
6.0 a 7.4	6.0
0.0 a 5.9	5.0

TÍTULO SEXTO

CAMBIOS DE PLANTEL, CARRERA, MODALIDAD

O TEMPORALIDAD, Y LA SEGUNDA CARRERA

CAPÍTULO I

DEL CAMBIO DE PLANTEL O DE CARRERA

Artículo 138. En la Universidad el cambio de un plantel a otro se considera como una transferencia interna de estudiantes, por lo que no existirá para éstos menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

Artículo 139. El cambio de carrera o de programa se considera cuando un estudiante transita de un plan y programa de estudios a otro diverso, dentro de la Universidad sin menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

Artículo 140. Los requisitos que cubrir para cambiar de Plantel son:

I. Presentar la solicitud por escrito;

II. Confirmar que en el Plantel al que se solicite el cambio imparta la carrera que se cursa y que estén abiertas las asignaturas que requiera cursar conforme a su avance académico;

III. No haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja institucional por razones disciplinarias; ni estar en un supuesto de caso fuera de reglamento que impidan o condicionen su reinscripción;

IV. Realizar los trámites dentro del periodo de inscripciones como límite la semana uno después de haber dado inicio el cuatrimestre;

V. No tener ningún adeudo económico y tener completo su expediente;

VI. Presentar el formato de cambio de Sede debidamente requisitado, emitido y firmado por el Área de Control Escolar del plantel de origen en la que se haga constar que se resolvió favorablemente la solicitud presentada;

VII. En caso de que el estudiante se encuentre becado, la Universidad no garantiza la continuidad de ésta, por lo que tendrá que realizar el trámite de obtención de beca ante el plantel receptor; y

VIII. Efectuar el pago de derechos al 100% correspondiente.

Artículo 141. Para cambiar de carrera o de programa se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Presentar la solicitud por escrito y no haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja por cuestiones disciplinarias;

II. Estar dentro del límite permitido para concluir la carrera o programa que actualmente cursa;

III. Realizar, cuando sea necesario, los trámites formales de equivalencia interna de estudios;

- IV.Efectuar el pago de derechos correspondiente; y
- V.No tener ningún adeudo económico y tener completo su expediente.

Artículo 142. La Institución permitirá el cambio de Plan de Estudios cuando sea justificado por razones académicas, económicas, laborales y, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DEL CAMBIO DE MODALIDAD

Artículo 143. Para cambiar de modalidad se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.Solicitar el cambio de modalidad de plan de estudios o cambio de temporalidad en la Dirección de Control Escolar;
- II. No haber causado baja de la Institución por sanciones disciplinarias o académicas; y
- III.Sujetarse a políticas y procedimientos de la Dirección de Control Escolar.

CAPÍTULO III

DE LA CARRERA SIMULTÁNEA O PROGRAMA SIMULTÁNEO

Artículo 144. A los estudios de nivel superior que se realicen durante los mismos períodos escolares de una carrera o programa iniciado con anterioridad en la Universidad se les identificará como carrera o programa simultáneo.

Artículo 145. Para iniciar una carrera o programa simultáneo el estudiante requiere:

- I.En su caso, presentar dictamen de equivalencia interna de las asignaturas que no cursará en una segunda ocasión, por haberlas acreditado en la primera licenciatura o programa de posgrado;
- II. En su caso, no estar sancionado con suspensión, expulsión o baja institucional.
- III.Cubrir el importe de los derechos de la carrera o programa simultáneo; y
- IV.Cumplir los demás requisitos que para ese efecto tenga establecido la Universidad.

Artículo 146. El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy grave en alguno de las carreras o programas simultáneos, automáticamente la Universidad lo dará de baja en la otra carrera o programa que se encuentre cursando.

CAPÍTULO IV

DE LA SEGUNDA CARRERA O DEL SEGUNDO PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 147. Los estudios de licenciatura que se realicen en forma posterior a la titulación o por lo menos a la obtención del 100% de los créditos del plan de estudios y demás requisitos de una carrera previa en la Universidad, se le conocerá como segunda carrera. En caso de posgrado se le conocerá como segundo programa.

Artículo 148. Los requisitos para cursar una segunda carrera o programa son:

I. En su caso, presentar conforme a lo previsto en este Reglamento, el dictamen de equivalencia interna de las asignaturas que el estudiante no cursará por haberlas acreditado en la primera carrera o programa;

II. Efectuar el pago de los derechos respectivos;

III. Cumplir con los demás requisitos que para ese efecto tenga establecidos la Universidad.

Artículo 149. En los programas de licenciatura; se deberá prestar el servicio social por cada uno de los programas que curse el estudiante.

CAPÍTULO V

BAJAS Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 150. Solo se autorizará en su caso permisos o bajas en la totalidad de las materias del ciclo.

Artículo 151. Las bajas se clasifican en temporales, definitivas, académicas y administrativas:

I. Temporales: Son aquellas en las que el alumno se ausenta con autorización por un cuatrimestre o módulo con derecho a continuar posteriormente sus estudios y de acuerdo al plan académico vigente en el momento de su reinscripción;

II. Definitivas: Son aquellas en que el alumno notifica su baja definitiva;

III. Académicas: Se otorgarán por parte de la dirección de Control escolar si al término del primer cuatrimestre el alumno no presenta la documentación solicitada;

IV. Administrativas: Son aquellas aplicadas por la institución por cualquier incumplimiento al reglamento por parte del estudiante.

Artículo 152. Las solicitudes de permisos temporales deberán de hacerse por escrito dirigidas al Director del plantel y solo se le podrán conceder 3 permisos durante su carrera.

CAPÍTULO VI

DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS

Artículo 153. La baja voluntaria es el trámite formal que realiza el estudiante por iniciativa propia ante el funcionario correspondiente de la Dirección de plantel, Dirección Académica, Dirección Administrativa y la Dirección de Control Escolar para separarse de la Universidad y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con la misma.

Artículo 154. El estudiante podrá solicitar bajas temporales, las cuales se autorizará hasta por tres períodos escolares en el caso de programas de Licenciatura y hasta por tres ciclos escolares en el caso de Posgrado, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este Reglamento para concluir con su programa de estudios.

Artículo 155. El estudiante que después de concluir su inscripción, decida renunciar a ella antes del inicio de clases, deberá solicitarlo por escrito para gestionar los reembolsos que procedan de acuerdo a lo establecido en el reglamento de pagos.

Artículo 156. El estudiante que decida renunciar a su inscripción una vez iniciado el ciclo escolar, deberá tramitar formalmente su baja académica y administrativa en los tiempos establecidos para ello, cubriendo los compromisos económicos contraídos hasta ese momento.

Artículo 157. Es de especial interés para la Universidad conocer las causas, motivos o circunstancias por las cuales un estudiante desea darse de baja. Para ello, establecerá procedimientos de contacto y comunicación para conocer dichos motivos.

Artículo 158. El dejar de asistir a clases, sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Universidad.

CAPÍTULO VII

DE LAS BAJAS ACADÉMICAS

Artículo 159. La Universidad dará de baja académica al estudiante por:

- I.No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción;
- II. No entregar la documentación oficial requerida en las fechas o plazos establecidos por la Universidad (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva);
- III.Haber ejercido cuatro oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido;
- IV.Acumular 15 o más asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en su programa y plan de Estudios, al momento de la reinscripción, aun cuando en

su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad;
V.Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este Reglamento; y
VI.Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial.

Artículo 160. Cuando se trate de las causales de baja previstas en las fracciones, **III, IV y V del artículo 159** y el estudiante cuente en su historial académico con un avance igual o mayor al 50% de los créditos establecidos en su plan y programa de estudios, podrá solicitar por escrito y en una sola ocasión ante la Dirección de Control Escolar, que evalúe su situación, quien lo analizará y de estimarlo viable, solicitará a la Dirección Académica su valoración, para que de considerarlo procedente autorice, por única ocasión, la reinscripción como estudiante condicionado.

De no cumplir el estudiante con avance crediticio establecido en el párrafo anterior, o bien, que haya incurrido en dos o más causales previstas en las fracciones señaladas en el párrafo anterior, el estudiante causará baja sin que proceda recurso alguno, salvo que se presenten pruebas indubitables que acrediten que la situación académica irregular del estudiante se debió a causas de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose estar a los Lineamientos que al efecto se emitan.

Artículo 161. En contra de las causales de baja previstas en las fracciones **I, II y VI del artículo 159**, no procede recurso alguno, por lo tanto, son inapelables.

CAPÍTULO VIII

DE LAS BAJAS DISCIPLINARIAS

Artículo 162. La Universidad dará de baja disciplinar al estudiante por:

I.Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes, o bien, que realice cualquier acto que atente o vulnere la Misión, Principios y Valores de la Universidad, así como el protocolo de violencia de género, acoso y hostigamiento sexual; y que el Comité Académico considere motivo de expulsión a través del dictamen correspondiente;

II. Resolución del Comité Académico;

III.Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde efectúe el Servicio Social, campo clínico, prácticas profesionales, visitas o eventos extra- aula que el Comité Académico considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente conforme al reglamento interno de campos clínicos de UNIVER; y

IV. Por las demás acciones u omisiones que el Comité Académico de la Universidad o la propia Rectoría califiquen como muy graves en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS BAJAS DISCIPLINARIAS

Artículo 163. El Comité Académico es un órgano colegiado con capacidad resolutoria para imponer sanciones a los estudiantes por la comisión de faltas consideradas por la normatividad universitaria como graves o muy graves.

Artículo 164. Los miembros del Comité Académico desempeñarán su encargo con carácter honorífico y se reunirán para atender y resolver los casos sometidos a su competencia, a convocatoria del plantel y/o campus que requieran la revisión.

Artículo 165. El Comité Académico se constituirá de la forma siguiente:

- I. Rectoría Institucional de la Universidad UNIVER.
- II. Dirección Académica Institucional de la Universidad UNIVER.
- III. Dirección de Campus o Plantel de la Universidad UNIVER.
- IV. Dirección de Control Escolar de la Universidad UNIVER.
- V. Coordinación y/o Mentoría académica del plantel.

Artículo 166. Todo miembro de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de una falta considerada como grave o muy grave por parte de un estudiante, deberá notificarlo mediante un escrito dirigido al Director o Coordinador del plantel.

Una vez notificado del caso, el Director o Coordinador de plantel deberá solicitar las pruebas que acrediten la comisión de la falta. Recibidas las pruebas, convocará a sesión al Comité Académico, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, máximo cinco días hábiles después de recibidas las citadas pruebas.

Asimismo, solicitará a las partes involucradas, presenten por escrito sus argumentos y en su caso las pruebas documentales o testimoniales relacionados con el caso en cuestión a más tardar el día y hora señaladas para la sesión.

Artículo 167. El Comité Académico, de manera razonada, podrá establecer en cualquier tiempo medidas cautelares. Estas medidas se deberán aplicar de manera inmediata en los casos en que exista riesgo a la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad universitaria o posible daño a las instalaciones de la Universidad.

Dichas medidas podrán consistir en:

- I. Suspensión temporal del estudiante que cometió la falta considerada como grave o muy grave, hasta en tanto se emita la resolución por el Comité;
- II. Suspensión definitiva al estudiante que cometió la falta considerada como grave o muy grave, hasta en tanto se emita la resolución por el Comité;
- III. Prohibición para acercarse o dirigirse a determinada persona o área de la Universidad;
- IV. Cambio de grupo o de turno;
- V. Las demás que, según la naturaleza del caso, resulten procedentes.

Artículo 168. En la fecha programada, el Comité desahogará y analizará todas las pruebas obtenidas, tanto documentales como testimoniales y en el término de quince días hábiles siguientes dictará su resolución.

Artículo 169. El Comité escuchará a un mismo tiempo o por separado a las partes involucradas, según lo estime conveniente.

Artículo 170. En caso de que sea necesario solicitar información a terceros ya sean particulares o instancias de gobierno, se suspenderá la sesión hasta en tanto se reciban los informes solicitados. En este caso, el Comité deberá resolver sobre la pertinencia de ratificar, modificar o revocar las medidas cautelares.

Artículo 171. Las resoluciones del Comité serán emitidas siempre y cuando haya existido quórum en la reunión. Se considera que existe quórum, cuando asistan tres de los cuatro miembros que lo integran, siendo indispensable la presencia del Presidente y del Secretario.

Artículo 172. El Comité Académico, dependiendo la naturaleza y gravedad de la falta cometida, podrá solicitar a las partes involucradas a lograr un acuerdo conciliatorio. En su caso, los términos de la conciliación constituirán los términos de la resolución.

Artículo 173. Todas las resoluciones del Comité deberán necesariamente emitirse por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 174. En caso de que la resolución sea en el sentido de imponer una sanción al estudiante, se deberá considerar, la gravedad de la falta y las demás circunstancias que se presentaron en el caso concreto.

Artículo 175. Independientemente de la causa de la baja, la Universidad deberá devolver al estudiante los documentos oficiales que haya entregado en su

inscripción, siempre y cuando éste haya realizado y concluido formalmente el respectivo trámite de baja conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 176. El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy grave no podrá volver a inscribir o reinscribirse en la Universidad, en ningún nivel.

Artículo 177. En los casos de baja, la sanción que haya sido impuesta por el Comité Académico, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante la Rectoría.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 178. Se entiende por certificación al registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, módulos, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro.

Artículo 179. El trámite de certificación en la Universidad se realizará a petición expresa del estudiante, y una vez que cumpla con las demás exigencias reglamentarias y administrativas establecidas para tal fin.

Artículo 180. La Rectoría a través de la Dirección de Control Escolar, validará los certificados de estudios, parciales o totales.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS

Artículo 181. Para obtener el certificado de estudios parciales se requiere:

- I. Estar cursando un plan de estudios dentro de la Universidad;
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- III. No tener adeudos económicos o administrativos;
- IV. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como con los procedimientos establecidos por el plantel de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;

V. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente.

Artículo 182. Para obtener el certificado de estudios totales se requiere:

I.Haber obtenido el 100% de los créditos que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos, incluyendo las materias extracurriculares, según el caso;

II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;

III.No tener adeudos económicos o administrativos;

IV.Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como los procedimientos establecidos por el plantel de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;

V.Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente; y

VI.Obtener el Dictamen de Revisión de Estudios correspondiente.

Artículo 183. El Dictamen de Revisión de Estudios, es el documento expedido por la Coordinación de certificación, en el que se hace constar que el interesado cumplió con el 100% de créditos que componen su plan y programas de estudio y que no existe impedimento alguno para proceder a su certificación.

Artículo 184. Para los egresados de un programa de posgrado, además de lo previsto en el **artículo 182** de este Reglamento, se deberá acreditar tener título y cédula profesional de la Licenciatura respectiva.

Artículo 185. El pago de derechos a que se refieren los **artículos 181 fracción V y 182 fracción V**, del presente ordenamiento, no exime del cumplimiento del formato de liberación de certificado y del dictamen de revisión de estudios, y del cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

Artículo 186. En caso de inconformidad, el estudiante contará con un plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del certificado de estudios, para solicitar la revisión de éste, y en el supuesto de que exista algún error, éste será subsanado.

Artículo 187. El tiempo de entrega de certificado parcial o total será de 4 a 6 meses, posteriores a la fecha en que el alumno cumpla con los requisitos establecidos en los **artículos 181 y 182**.

TÍTULO OCTAVO

DEL SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y CAMPOS CLÍNICOS

CAPÍTULO I

DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 188. El presente Reglamento establece las normas a las que habrá de sujetarse la realización del Servicio Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley General de Educación y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y su reglamento, así como de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

Artículo 189. Los estudiantes de programas de tipo superior, específicamente de nivel Licenciatura, y en su caso, las demás que requieran la prestación del Servicio Social y las prácticas profesionales como requisito de titulación, tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones, ya que éstas les resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor.

Artículo 190. Las carreras de ciencias de la salud, se registrarán además por lo dispuesto en los **artículos 194 al 196** y demás relativos aplicables de la Ley General de Salud, así como por los lineamientos vigentes que sobre el particular establece la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS).

Artículo 191. Se entenderá que el estudiante al momento de hacer su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como las demás normas, políticas o lineamientos que deriven de éste.

Artículo 192. El Servicio Social tiene carácter de obligatorio, y en la Universidad es requisito indispensable para obtener el título profesional, por cada carrera concluida en el nivel de Licenciatura.

Artículo 193. No se estará obligado a prestar el servicio social, en los supuestos que operan por vía de excepción, y previa acreditación del caso particular, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 194. Es el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado. Es una actividad esencial que consolida la formación profesional y fomenta en el estudiante una conciencia de solidaridad con la comunidad, la sociedad y el país.

Artículo 195. Las actividades que realicen los estudiantes de la Universidad como Servicio Social, preferentemente deberán tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudios que otorga el título profesional.

Artículo 196. Al ser de carácter temporal y en interés de la sociedad y el Estado, el Servicio Social no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral, con la institución donde se realiza.

CAPÍTULO II

DE LA FINALIDAD

Artículo 197. El Servicio Social en la Universidad tiene como finalidad que las actividades realizadas en los respectivos programas beneficien a la sociedad y al Estado Mexicano.

Artículo 198. Para cumplir el propósito del Servicio Social, las actividades que realicen los prestadores deberán estar orientadas a cumplir los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer la relación de la Universidad UNIVER con la sociedad;
- II. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- III. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, así como coadyuvar al desarrollo cultural, económico y social del Estado a través de los planes y programas de los sectores social y público;
- IV. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social;
- V. Desarrollar competencias actitudinales tales como: disposición y actitud favorable para el trabajo, habilidad para integrarse en equipos interdisciplinarios;
- VI. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad mexicana, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos;
- VII. Dar oportunidad a los prestadores de aplicar en el ámbito profesional los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos en la Universidad Univer;
- VIII. Sensibilizar y poner en contacto al estudiante con las necesidades sociales que imperan en nuestro país; y
- IX. Contribuir al mejoramiento de la sociedad mexicana.

CAPÍTULO III

DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL,

POR VÍA ORDINARIA Y POR VÍA DE EXCEPCIÓN

Artículo 199. La liberación del Servicio Social, por vía ordinaria, se hace cumpliendo con las horas de servicio y temporalidad establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 200. Se encuentran exentos de prestar el servicio social en términos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, los estudiantes o egresados de la Universidad que sean mayores de 60 años o que estén impedidos por enfermedad grave.

Artículo 201. Se encuentran exentos de prestar el servicio social por artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, todos los estudiantes o egresados que sean trabajadores de la Federación o del Gobierno del Distrito Federal, o cuando así aplique, de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

Artículo 202. Para las carreras de ciencias de la salud, es obligatorio cumplir con el Servicio Social en los términos del presente Reglamento, por lo que la vía de excepción prevista en este capítulo, no les resulta aplicable.

CAPÍTULO IV DE SU DURACIÓN

Artículo 203. De manera general, el Servicio Social tendrá una duración no menor de seis meses, ni mayor de dos años, cubriendo un mínimo de 480 horas efectivas.

Artículo 204. En el caso de las carreras de ciencias de la salud, el Servicio Social tendrá una duración de un año, deberá iniciarse una vez que el estudiante haya obtenido el 100% de los créditos de su Plan de Estudios. Esta misma situación, se deberá observar en aquellas carreras en las que así lo determine la autoridad educativa, de salud o la propia Universidad.

Artículo 205. La asignación de las sedes para la realización del servicio social en las carreras de ciencias de la salud, se realizará a través de los procedimientos establecidos por la autoridad de salud competente, el candidato a prestar el Servicio social deberá sujetarse a la sede asignada y en consecuencia se encuentra obligado a prestar su servicio social en dicha sede. Serán consideradas como sedes para la prestación del servicio social en las carreras de ciencias de la salud, los campos clínicos y profesionales en general.

Artículo 206. La prestación del Servicio Social debe ser continua, a fin de lograr los objetivos señalados en este Reglamento.

Artículo 207. Para quienes interrumpen el cumplimiento de la prestación del Servicio Social sin causa justificada por más de tres faltas en un periodo de treinta días o en su caso, durante cinco días hábiles continuos, será cancelado su Servicio Social y sólo podrán inscribirse a otro programa una vez transcurrido seis meses contados a partir de la cancelación.

Artículo 208. En el caso de las carreras de Ciencias de la Salud para quienes interrumpan su cumplimiento sin causa justificada, será cancelado su servicio social y solo podrán inscribirse a otro programa una vez transcurrido un año contado a partir de la cancelación. El hecho de que el estudiante justifique sus faltas no lo exime del cumplimiento total de las horas establecidas.

Artículo 209. Cuando por causa no imputable al prestador del Servicio Social cancele o suspenda el programa, la Coordinación de Servicio Social, podrá autorizar su incorporación a otro programa, contabilizando las horas dedicadas a aquél que se canceló o suspendió.

Artículo 210. Los estudiantes del área de la Salud se sujetarán a lo dispuesto por las normas que establezca la institución en donde se preste el Servicio Social; a falta de disposición expresa se estará a lo dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO V

DE LOS TIPOS DE PROGRAMAS

Artículo 211. La prestación del Servicio Social estará sujeta a los programas que autorice y registre Coordinador de Servicio Social, conforme a los lineamientos académicos dictados por la Universidad.

Artículo 212. En las carreras de ciencias de la salud, adicionalmente la prestación del Servicio Social estará sujeto a lo que dispongan las autoridades educativas y de salud nacionales y estatales correspondientes.

Artículo 213. El programa de Servicio Social será válido mientras siga operando en la organización o cuando la institución solicite su renovación, misma que estará sujeta a una nueva evaluación.

Artículo 214. Los programas de Servicio Social se podrán llevar a cabo en alguna institución pública y privada, siempre y cuando otorguen un beneficio a la sociedad y al Estado Mexicano. Estos programas deberán ser validados previamente por el área que determine la Rectoría.

Artículo 215. Los programas de Servicio Social tendrán como objetivos institucionales:

- I. Fortalecer la relación de la Universidad con la sociedad;
- II. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- III. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público y privado;

- IV. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social;
- V. Desarrollar competencias actitudinales tales como: disposición y actitud favorable para el trabajo, habilidad para integrarse en equipos interdisciplinarios;
- VI. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad mexicana;
- VII. Dar oportunidad a los prestadores de aplicar en el ámbito profesional los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos en la Universidad;
- VIII. Sensibilizar y poner en contacto al estudiante con las necesidades sociales que imperan en nuestro país; y
- IX. Contribuir al mejoramiento de la sociedad mexicana.

Artículo 216. Los programas de Servicio Social deberán sustentarse preferentemente en las siguientes actividades genéricas:

- I. Servicios de apoyo profesional, mediante el trabajo en instituciones públicas y privadas;
- II. Actividades de ayuda a las comunidades de escasos recursos, desarrolladas por brigadas de una sola disciplina, interdisciplinarias e interinstitucionales, que formen parte de programas gubernamentales;
- III. Servicio docente dentro de comunidades o sectores de la sociedad;
- IV. Proyectos de apoyo a la Comunidad presenciales y/o a distancia determinados y validados por el área que determine la Rectoría, solo para estudiantes laboralmente activos, siempre y cuando presenten una constancia donde se establezca su horario de trabajo;
- V. Otras actividades, siempre y cuando tengan relación directa con los objetivos institucionales del Servicio Social.

Artículo 217. El Servicio Social podrá realizarse en instituciones públicas y privadas que preferentemente tengan convenio con la Universidad y tengan un programa que beneficie a la sociedad y al Estado Mexicano.

Artículo 218. Para que una Institución pueda ser considerada para la realización del Servicio Social, deberá ser una dependencia del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, o bien, un Órgano desconcentrado, así como instituciones pertenecientes al sector privado.

Artículo 219. La Universidad buscará convenios con dependencias gubernamentales y/o privadas para la realización del Servicio Social, que ofrezcan a sus estudiantes y egresados la oportunidad de poner en práctica sus conocimientos; sin embargo, en ningún caso se comprometerá a buscar apoyos económicos, ya que esta situación depende exclusivamente de las dependencias que los ofrezcan.

Artículo 220. Los programas de Servicio Social autorizados y registrados por Coordinador de Servicio Social, aplicarán para todos los planteles y estudiantes de la Universidad.

Artículo 221. Los sectores social, público y privado que tengan o pretendan celebrar Convenio en materia de Servicio Social con la Universidad UNIVER, deberán:

- I. Presentar, en los plazos que determine la Universidad UNIVER, el programa de Servicio Social;
- II. Contar con un responsable directo que se haga cargo del seguimiento de los prestadores de Servicio Social;
- III. Notificar los cambios del responsable del programa de Servicio Social;
- IV. Facilitar la supervisión y evaluación del programa de la Universidad UNIVER, y proporcionar la información requerida por ella;
- V. Garantizar un trato digno a los prestadores de Servicio Social;
- VI. Respetar, en lo conducente, la normatividad universitaria;
- VII. Designar las tareas de conformidad con el perfil profesional del prestador; y
- VIII. Notificar a Universidad UNIVER, a través de la Coordinación de Servicio Social, las irregularidades que se presenten con los prestadores de Servicio Social.

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS PARA INICIAR

EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 222. Para la realización del Servicio Social, se requiere que los estudiantes:

- I. Hayan acreditado como mínimo el 70% del total de créditos señalados en cada plan de estudios de la carrera de Licenciatura. Para el caso de las carreras de ciencias de la salud, se deberá tener cubierto el 100% de los créditos;
- II. No tengan adeudo económico y/o académico alguno con la Universidad;
- III. Obtengan la autorización de la Coordinación de Servicio Social;
- IV. Realicen en tiempo y forma ante la Coordinación de Servicio Social, el trámite para el registro al programa en el que deseen participar;
- V. En el caso de las carreras de ciencias de la salud, deberán cumplir con el protocolo y tiempos designados por la Secretaría de Salud competente para la asignación de plazas de acuerdo a lo señalado en los **artículos 204 y 205** del presente Reglamento.

Artículo 223. Al estudiante que ingrese por equivalencia se le reconocerá el Servicio Social que haya prestado en la institución de procedencia, siempre y cuando ingresen a la misma carrera o alguna similar, para lo cual se deberá solicitar la autorización al Coordinador de Servicio Social.

Artículo 224. El estudiante que se encuentre en el extranjero incluyendo a aquellos que estén inscritos en modalidad no escolarizada, solo podrá realizar su Servicio Social en embajadas, consulados u oficinas representativas del gobierno mexicano. El trámite para esta modalidad deberá realizarse, como máximo, con tres meses de anticipación al inicio de su Servicio Social y una vez autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el estudiante deberá hacer el trámite correspondiente en la coordinación de Servicio Social.

CAPÍTULO VII

DE LOS TRÁMITES PARA INICIAR

EL SERVICIO SOCIAL POR VÍA ORDINARIA

Artículo 225. Para iniciar con el proceso de Servicio Social el alumno deberá presentar una solicitud de inscripción ante el área responsable de Servicio Social de esta Universidad la cual contendrá:

I. Datos generales y matrícula del solicitante;

II. Plantel en el que curse o haya cursado la carrera;

III. La carrera que curse o haya cursado;

IV. Nombre del programa en que desee participar.

Artículo 226. El área responsable de Servicio Social formalizará la autorización para la prestación del Servicio Social mediante una carta de presentación extendida al interesado.

Artículo 227. En el caso de las carreras de ciencias de la salud, se dará preferencia para la selección de la institución receptora a los estudiantes con mayor calificación natural (no redondeada) obtenida. Lo anterior de conformidad con los lineamientos o criterios que establezca en su caso la autoridad de salud competente.

Artículo 228. La carta de presentación deberá ser entregada por el interesado a la autoridad responsable del área interna o externa en la que se realizará el Servicio Social en el plazo que establezca la Universidad.

Artículo 229. Todo prestador de Servicio Social deberá a su vez obtener una carta de aceptación-inicio del servicio social del responsable del área, en la dependencia donde pretenda efectuar sus actividades, donde se hará constar:

I. El nombre del prestador del Servicio Social;

II. El nombre del programa en el que participará;

- III.Las actividades que deberá realizar;
- IV.El horario asignado;
- V.La fecha de inicio y de terminación del Servicio Social;
- VI.La fecha de expedición de la carta de aceptación-inicio del servicio social; y
- VII.La firma autógrafa del funcionario que la extiende en hoja membretada, así como el sello de la dependencia.

Artículo 230. La carta de aceptación-inicio del servicio social deberá en todos los casos ser remitida por el prestador al área de Control Escolar, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 231. En el caso de las carreras de ciencias de la salud se deberán sujetar a los lineamientos o criterios emitidos por las autoridades de salud competente, se deberá estar al procedimiento y tiempo que al efecto se determine por dicha autoridad.

Artículo 232. Los prestadores del Servicio Social de la Universidad deberán observar lo siguiente:

- I.Aplicar en el desempeño de sus actividades los conocimientos, principios y valores adquiridos en la Universidad;
- II. Cumplir el presente reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia del Servicio Social, las autoridades de la Universidad. Así como la normatividad de la dependencia en la que se está prestando el Servicio Social;
- III.Observar buena conducta como miembros de la Universidad;
- IV.Asistir puntualmente en los horarios y fechas establecidos al lugar que se establezca para cumplir con las actividades asignadas; y
- V.Responsabilizarse del buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades.

Artículo 233. Quienes no observen lo establecido en el artículo anterior y lo señalado en el presente Reglamento, no podrán obtener la carta de liberación correspondiente y, por lo tanto, tampoco podrán iniciar sus trámites de titulación.

Artículo 234. Al estudiante que se le sorprenda cometiendo cualquier tipo de fraude con relación a la prestación del Servicio Social, se calificará como una falta muy grave y su caso será turnado a las autoridades competentes, quienes lo analizarán con base en este Reglamento y a las demás disposiciones vigentes al momento de la comisión de la falta o infracción.

Artículo 235. Cuando un prestador sea sancionado con la suspensión de su Servicio Social, no podrá volver a inscribirse en otro programa antes de que

transcurra un año a partir de la fecha en que recibió la notificación. Si hay reincidencia, procederá la baja definitiva de la institución.

CAPÍTULO VIII

DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LIBERAR

EL SERVICIO SOCIAL POR VÍA ORDINARIA

Artículo 236. Para obtener la liberación del Servicio Social por la vía ordinaria, los interesados requieren:

I. Haber cumplido con el número de horas establecidas y en general con las obligaciones determinadas en el presente Reglamento;

II. Elaborar los reportes bimestrales con las Actividades realizadas en el Servicio Social;

III. Obtener la carta de terminación del Servicio Social expedida por el responsable en la dependencia pública donde se haya realizado, en la que se hará constar que el interesado ha cumplido con el correspondiente número de horas y las actividades que le fueron asignadas; y

IV. Entregar a la coordinación de Servicio Social la Carta de Término de Servicio Social tan pronto como se haya recibido, para proceder a la liberación de éste.

Artículo 237. Los prestadores que hayan cumplido con el Servicio Social presentarán ante la Coordinación de Servicio Social, tres informes parciales de las actividades realizadas, mismos que deberán estar vinculados con los contenidos del programa de estudios.

Artículo 238. En el caso de Ciencias de la Salud, la liberación del servicio social puede ser rechazada por las autoridades oficiales si el reporte final de actividades se entrega extemporáneamente; es decir, más de 10 días hábiles a partir de la fecha de terminación marcada por la autoridad correspondiente de la Secretaría de Salud.

Artículo 239. La Universidad podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento del Servicio Social a través de las Evaluaciones Bimestrales y Finales de Desempeño que emita la dependencia pública donde se haya realizado, y en su caso solicitar la verificación de la documentación que le es presentada, inclusive si el estudiante ya tiene liberado el servicio social.

Artículo 240. Al término de la prestación del servicio social, y una vez cumplidos todos sus requisitos, el estudiante obtendrá de la Universidad la Constancia de Servicio Social.

Artículo 241. Para liberación de Servicio Social en el caso de los alumnos de la Lic. En Enfermería deberán apegarse al 100% a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud Jalisco.

CAPÍTULO IX

DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LIBERAR

EL SERVICIO SOCIAL POR VÍA DE EXCEPCIÓN

Artículo 242. Para obtener la liberación del Servicio Social por vía de excepción conforme al artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, los interesados deberán acreditar que son mayores de 60 años, únicamente con copia certificada del acta de nacimiento y una identificación oficial vigente (credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, Cartilla Militar, cédula profesional, etc.).

Para el caso de los impedidos por enfermedad grave, lo deberán acreditar a través del documento expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o alguna institución pública de salud del país.

Artículo 243. Para obtener la liberación del Servicio Social por vía de excepción, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, los interesados requieren:

- I. Ser trabajadores de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México, o cuando así aplique, de las Entidades Federativas de la República Mexicana; y
- II. Haber trabajado por seis meses o más sin importar el tipo de contratación.

Artículo 244. Para acreditar los requisitos del artículo anterior, el estudiante deberá presentar:

- I. Constancia laboral vigente emitida por la institución pública donde trabaja;
- II. En caso de trabajar por honorarios se deberán presentar los contratos laborales (el último vigente) que abarque los últimos 6 meses; y
- III. Los dos últimos recibos de pago.

Artículo 245. En términos de lo señalado por el **artículo 242** párrafo segundo del presente Reglamento esta vía de excepción, no aplica para los estudiantes de Ciencias de la Salud.

Artículo 246. La Universidad podrá en cualquier momento verificar la documentación que le es presentada, inclusive si el estudiante ya tiene liberado el servicio social.

Artículo 247. Una vez cumplidos todos los requisitos para la liberación del Servicio Social por vía de excepción, el estudiante obtendrá de la Universidad; la Constancia de Servicio Social.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 248. Serán derechos de los prestadores de Servicio Social, los siguientes:

- I. Recibir información del programa de Servicio Social al que haya sido asignado;
- II. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio;
- III. Contar, por parte de la institución en que presta su Servicio Social, con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Gozar de hasta 2 (dos) permisos debidamente justificados y no consecutivos de 3 (tres) días para ausentarse del Servicio Social, siempre que no afecte las actividades bajo su responsabilidad con excepción de las licenciaturas correspondientes a Ciencias de la Salud;
- V. Presentar constancia médica, expedida por una institución pública de salud, en caso de accidente, enfermedad o gravidez, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su Servicio Social;
- VI. Solicitar, a la Coordinación de Servicio Social, su baja temporal o definitiva del servicio, por circunstancias plenamente justificadas; y
- VII. Recibir la constancia que acredite la realización del servicio social al término del mismo.

Artículo 249. Las obligaciones del prestador del Servicio Social, serán las siguientes:

- I. Cumplir el presente Reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia de Servicio Social, las autoridades universitarias;
- II. Cumplir con todos los trámites administrativos para la realización y acreditación del Servicio Social; el cual deberá realizarse previamente a la elección de modalidad de titulación para no incurrir en una invasión de ciclo;
- III. Inscribirse en los programas de Servicio Social previamente aprobados por la autoridad competente;
- IV. Presentarse al lugar donde fue asignado, dentro de los siete días naturales siguientes a la entrega de su oficio de comisión;
- V. Cumplir con las actividades que se le asignen, dentro del horario y días que establezca su oficio de comisión;
- VI. Observar, en lo conducente, las normas de la Institución receptora;
- VII. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;

- VIII. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- IX. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas al Servicio Social, actuando siempre como dignos miembros de la Universidad **UNIVER**,
- X. Asistir a los eventos en apoyo a los programas de Servicio Social que convoquen las autoridades universitarias;
- XI. Elaborar al término de la prestación del Servicio Social, los tres informes de las actividades realizadas;
- XII. Participar en actividades de capacitación anteriores a la prestación del Servicio Social, cuando los programas así lo requieran, y
- XIII. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 250. El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de los prestadores de Servicio Social dará lugar a las siguientes sanciones, como medidas administrativas de carácter correctivo:

- I. Amonestación
- II. Apercibimiento
- III. Baja del programa con o sin cancelación del tiempo acumulado.

Los receptores de los prestadores de Servicio Social, podrán aplicar la amonestación en privado, el apercibimiento por escrito y solicitar fundada y motivadamente, la baja del programa del prestador a la Coordinación de Servicio Social.

Artículo 251. Los alumnos que, sin causa justificada comprobada, se nieguen y resistan a prestar el Servicio Social, serán sancionados con amonestación y apercibimiento; en caso de no cumplir con el servicio social, el alumno no podrá titularse.

Artículo 252. El prestador de Servicio Social será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:

- I. No se presente a realizar su Servicio Social en la fecha señalada en la constancia de asignación;
- II. Renuncie a prestar el Servicio Social;
- III. Acumule 3 (tres) faltas consecutivas o 5 (cinco) alternadas, sin causa justificada, durante la prestación del Servicio Social; en el caso de las licenciaturas de Ciencias de la Salud solo tienen permitido 1 (una) falta.
- IV. No cumpla con las actividades asignadas, según lo pactado o establecido en el oficio de comisión;
- V. Abandone injustificadamente o deje inconclusas las actividades del programa.
- VI. En caso de que así lo determine alguna autoridad universitaria competente, como sanción.
- VII. En caso de conductas de indisciplina reportadas por la institución pública o privada en donde el alumno realice el servicio social y que apliquen según el caso reportado; podrán ser dados de baja sin recuperar las horas realizadas.

CAPÍTULO XI
DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES Y CAMPOS CLÍNICOS
DE CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 253. El objetivo de las materias prácticas de los planes de estudios y/o de las prácticas de campos clínicos de Ciencias de la salud; es que el estudiante complemente sus conocimientos mediante su inserción en el proceso de desarrollo del centro de prácticas correspondiente.

Artículo 254. El alumno deberá cumplir al 100% con el reglamento escolar de la universidad **UNIVER**, reglamento de campos clínicos y prácticas, así como con el reglamento de la institución donde se realice el campo clínico y/o práctica. Es importante mencionar que el desarrollo de los campos y prácticas es una extensión de vida universitaria y complemento de aprendizaje por lo cual deberá seguir la normatividad correspondiente.

Artículo 255. En la asignación del campo clínico y/o prácticas, el alumno debe conocer que pueden surgir cambios derivados de las mismas instituciones públicas o privadas consideradas como sede clínica, sin previo aviso; que apliquen en los siguientes rubros:

- I. Cambio de horario y/o turno
- II. Cambio o cierre de la sede.

En este caso la coordinación de campos clínicos y servicio social de la universidad **UNIVER**, informará al alumno correspondiente y buscará una opción viable para que continúe el desarrollo de sus prácticas.

Artículo 256. Las prácticas profesionales y/o campos clínicos desarrollados por alumnos de ciencias de la salud en campos clínicos, deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Atender en tiempo y forma la asignación de campo clínico y/o práctica realizada por la coordinación universitaria.
- II. Presentarse y dar cumplimiento al campo clínico y/o práctica en el periodo estipulado por la institución.
- III. Realizar el campo clínico y/o práctica en las sedes con las cuales la institución cuenta con convenio.
- IV. Presentarse puntualmente a la institución asignada como campo y/o práctica, conforme al inicio correspondiente.

- V. Para el caso de licenciaturas de ciencias de la salud portar el uniforme clínico requerido por la universidad **UNIVER**, así como el uniforme que indique la sede clínica.
- VI. Mantener disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas.
- VII. Participar en actividades de cursos de inducción previas a realizar su campo clínico y/o prácticas, cuando los programas así lo requieran;
- VIII. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas tanto alumnos como docentes;
- IX. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- X. Cuidar el orden y respeto a las autoridades de las instituciones públicas y/o privadas donde se presten las prácticas y/o campo clínico.
- XI. El alumno deberá de respetar el rol de servicio asignado en la sede y/o institución pública o privada, durante el periodo asignado por la universidad y portar todo el tiempo credencial de estudiante de la universidad UNIVER;
- XII. No se podrá cambiar de sede asignada en institución pública o privada en el caso de prácticas y/o campo clínico; una vez que el alumno haya seleccionado su plaza.
- XIII. Para el caso de ciencias de la salud, cumplir y apegarse a la norma oficial mexicana (NOM004) del expediente clínico.

Artículo 257. Confidencialidad y manejo de expedientes, el alumno en el desarrollo de su práctica o campo clínico deberá considerar la confidencialidad como un aspecto clave de la relación entre profesionales. De tener acceso a cualquier tipo de historial deja implícito los principios éticos de autonomía que están íntimamente ligados con su preservación. En caso de ser reportada una anomalía en el manejo de la información será informado al comité académico de universidad UNIVER considerándose como una falta grave que puede implicar la baja del alumno en el campo clínico o práctica que se presente la incidencia.

Artículo 258. Para la revisión de casos disciplinarios, casos fortuitos, casos especiales entiéndase como laborales o personales del alumno y/o casos reportados por la sede asignada durante el desarrollo de campo clínico y/o práctica deberán reportarlo en primera instancia a la Coordinación de campo clínico y servicio social de universidad UNIVER. Una vez revisada la incidencia en caso de ser considerada como falta grave la coordinación de campos clínicos y servicio social lo reportará a Dirección académica institucional y a la Dirección del plantel en el cual el alumno se encuentra inscrito.

Artículo 259. El docente supervisor de la práctica tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir presencialmente las horas correspondientes a las prácticas profesionales o las prácticas de campo clínico.
- II. Entregar a la Coordinación de Campos clínicos y/o a la Coordinación de servicio social un reporte mensual de sus actividades en el centro de prácticas en caso de ser requerido, especificando horario y labores realizadas.
- III. Registrar la asistencia de los estudiantes mediante el pase de lista correspondiente.

- IV. Reportar su asistencia a la Coordinación de Campos clínicos y/o a la Coordinación de servicio social.
- V. Mantener la disciplina de los estudiantes en el desarrollo de las prácticas en campos clínicos y/o cursos de inducción de la universidad UNIVER o sede hospitalaria.
- VI. Mantener un lenguaje cordial, profesional y respetuoso en el desarrollo de las prácticas en campos clínicos y/o cursos de inducción de la universidad UNIVER o sede hospitalaria.
- VII. Mantener confidencialidad para el manejo de casos disciplinarios de alumnos.
- VIII. Mantener una comunicación efectiva con la coordinación de campos clínicos y servicio social de enfermería.
- IX. Capturar las calificaciones correspondientes a la práctica clínica en el periodo que indique el calendario escolar.

Artículo 260. El trabajo del estudiante en el campo clínico y/o prácticas será evaluado de forma formativa, sumativa, directa o indirecta, mediante los criterios de calificación establecidos en el programa académico correspondiente considerando su asistencia, puntualidad, así como su participación en la misma. Para el caso de los justificantes médicos presentados por los alumnos solo deberán de ser expedidos por instituciones de salud públicas (IMSS, Cruz Roja, Cruz Verde, Centros De Salud etc.) con fecha, firma y sello de la institución, de no cumplir con los requisitos no se validará la inasistencia.

Artículo 261. Para el caso de los alumnos de ciencias de la salud deberá cumplir con la evaluación docente correspondiente a su campo clínico conforme a los procesos institucionales.

Artículo 262. La Coordinación de campos clínicos de Ciencias de la Salud y/o la Coordinación de servicio social será la encargada de realizar la evaluación del trabajo de los supervisores docentes.

Artículo 263. Para que una baja de práctica de campo clínico aplique en el caso de los alumnos de la licenciatura de enfermería deberá ser informada en tiempo y forma por el alumno antes de iniciar el campo, ya que una vez iniciada la práctica de campo clínico ya no se podrá considerar baja si no ausencia del campo clínico y será acreedor a calificación reprobatoria.

TÍTULO NOVENO

DEL EGRESO Y LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 264. El presente reglamento tiene por objeto, establecer las normas generales que regulen los procedimientos de evaluación aplicables en la Universidad

UNIVER, respecto a los planes de estudios profesionales con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, mismos que permitan a los pasantes obtener el título profesional.

Artículo 265. Los procesos de evaluación para titulación, tienen como objetivos generales que el pasante demuestre que es capaz de ejercer la profesión en la que se gradúa y que pueda apreciar el nivel de formación o capacitación adquiridos; y que la Universidad UNIVER, acredite socialmente, mediante los respectivos comprobantes de estudios, los conocimientos, destrezas y habilidades adquiridos por sus egresados.

Artículo 266. Los alumnos egresados de licenciatura tienen como máximo 5 años después del egreso para titularse; de lo contrario deberán realizar una actualización y/o revalidación al nuevo plan de estudios.

Artículo 267. La Universidad **UNIVER**, tiene la obligación de resguardar la documentación de los alumnos por un periodo de 10 años, contado a partir del egreso del estudiante o de su baja académica.

Una vez transcurrido el periodo descrito en el párrafo anterior, la Universidad no se hará responsable de la documentación del estudiante ya que será destruida.

CAPÍTULO II

DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 268. Para efectos de este Reglamento, la titulación es el proceso académico que permite obtener el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del plan y programa de estudios y demás exigencias académicas y administrativas previstas en la norma emitida por la Universidad.

Artículo 269. El trámite de titulación en la Universidad se realizará a petición expresa del egresado, una vez que concluya sus estudios y cumpla con las demás exigencias reglamentarias y administrativas establecidas para tal fin.

Artículo 270. La Rectoría a través de la Dirección de Control Escolar, validará los títulos, diplomas o grados académicos.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS DE LICENCIATURA Y POSGRADO

Artículo 271. Los requisitos que de manera general deberán cubrir todos los estudiantes para lograr la titulación en la Universidad son:

- I.Haber obtenido el 100% de los créditos que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos.
- II.No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos.
- III.No tener adeudos económicos o administrativos.
- IV. Para el caso de alumnos de Licenciatura deberán tener el Servicio Social concluido satisfactoriamente, el cual deberá realizarse previamente o durante el desarrollo de modalidad de titulación.
- V.Accreditar la liberación de las Prácticas Profesionales según lo previsto por la normatividad universitaria vigente.
- VI.Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como los procedimientos establecidos de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales.
- VII.Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente; y
- VIII.Aprobar los sistemas de evaluación aplicables según la modalidad de titulación establecida para la carrera que se trate.
- IX.Obtener la aprobación o acreditación de la modalidad elegida por el alumno.

Artículo 272. Para los egresados de un programa de posgrado, además de lo previsto en el **artículo 271** de este Reglamento, se deberá acreditar tener título y cédula profesional de la Licenciatura respectiva.

Artículo 273. El pago de derechos a que se refiere el **artículo 271 fracción VII**, del presente ordenamiento, no exime el cumplimiento de la revisión de estudios y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

Artículo 274. El estudiante deberá entregar la siguiente documentación en original:

- I. Para el caso de alumnos de Licenciatura constancia de liberación de Servicio Social.
- II.Carta de no adeudo.
- III. Para el caso de alumnos de Licenciatura certificado de Bachillerato
- IV.Certificado Total de Estudios de Licenciatura o Posgrado.
- V.Certificado de Especialidad o Maestría. (en caso de posgrado)
- VI.Copias de título, acta de titulación y cédula de licenciatura (en caso de posgrado)
- VII.En su caso constancia de CENEVAL o de acreditación de modalidad de titulación.
- VIII.En caso de trabajo recepcional, tres tomos impresos.
- IX.Acta de Nacimiento original actualizada y en buen estado.
- X.6 Fotografías tamaño título.
- XI.Copia de la CURP
- XII.Recibo oficial del pago correspondiente.

Artículo 275. El tiempo de entrega del Título profesional o grado académico será de 6 a 8 meses, posteriores a la fecha en que el alumno cumpla con los requisitos establecidos en los **artículos 271 y 274** y haga entrega de los mismos en la coordinación de titulación.

CAPÍTULO IV

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN DE LICENCIATURA

Artículo 276. Para los efectos de este reglamento, se entiende por opción de titulación la elección para obtener el grado, que permita al sustentante demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico, necesarios para su práctica profesional.

Artículo 277. Las opciones de titulación que aplican para los programas de licenciatura.

- I. Estudios de posgrado
- II. Evaluación Ceneval (1000 pts.)
- III. Propuesta de Desarrollo Profesional
- IV. Reporte de Experiencia Profesional
- V. Proyecto de Aplicación Profesional
- VI. Tesis

Artículo 278. Para los programas académicos de las licenciaturas de Ciencias de la Salud, aplican las siguientes opciones de titulación:

- I. Estudios de posgrado, el egresado de las licenciaturas de Ciencias de la Salud podrá elegir un programa académico de posgrado que oferte la universidad UNIVER o alguna otra institución que cuente con reconocimiento de validez oficial de estudios, el cual deberá tener afinidad directa con el contenido de los estudios que realizó en su programa de licenciatura.
- II. Evaluación Ceneval (EGEL) cumpliendo los siguientes requisitos:
 - 1. Haber obtenido en sus estudios de licenciatura un promedio general de 8.0 (ocho punto cero) o superior;
 - 2. Obtener como resultado la evaluación de Sobresaliente, bajo los criterios establecidos en el capítulo VI del presente reglamento.
- III. Tesis.

Artículo 279. El estudiante tendrá un plazo de cinco años máximos, a partir de que concluya el 100% de créditos de la Licenciatura o posgrado que corresponda, para obtener el título o grado respectivo por la opción de titulación seleccionada; si el alumno desea realizar el trámite de titulación posterior a esta fecha deberá realizar una actualización y/o revalidación al plan de estudios vigente y cumplir con los requisitos de titulación aplicables en ese momento.

Artículo 280. El estudiante tendrá solamente dos oportunidades para titularse ya sea de Licenciatura o Posgrado, a través de dos modalidades diferentes.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 281. Los estudiantes podrán titularse por estudios de posgrado, cumpliendo con los requisitos previstos en los **artículos 271. 272 y 274** del presente ordenamiento, así como los siguientes requisitos:

- I. La Especialidad o Maestría, según sea el caso, deberán contar con reconocimiento de validez oficial de estudios, ser incorporados o propios de instituciones educativas autónomas;
- II. La Especialidad, Maestría, según sea el caso, deberán tener afinidad directa de contenido con los estudios realizados en la Licenciatura.
- III. Obtener la autorización correspondiente por el área de Control Escolar para cursar una Especialidad o Maestría como opción de titulación;
- IV. Obtener la carta de aceptación de la institución receptora, para cursar la Especialidad o Maestría como opción de Titulación;
- V. Haber acreditado en su totalidad el plan de estudios de la Especialidad o Maestría de que se trate; entregando certificado total de estudios.
- VI. Tener una calificación mínima aprobatoria de 8 (ocho) en promedio general por cuatrimestre.
- VII. Realizar los estudios de Especialidad o Maestría de manera continua, esto es, no haber dado de baja ningún ciclo escolar hasta cumplir la totalidad del plan de estudios.

Artículo 282. Una vez cumplidos los requisitos para titularse por estudios de posgrado, los estudiantes deberán acudir al Protocolo de Toma de Protesta, firmando el Acta de Titulación correspondiente.

CAPÍTULO VI

EXAMEN CENEVAL O EXAMEN GENERAL DE EGRESO (EGEL)

Artículo 283. Esta opción de titulación quedará abierta para todas las carreras que se ofrecen en la Universidad siempre que el CENEVAL tenga disponible el examen para dicha carrera. El objetivo de esta opción de titulación es determinar en qué medida los egresados de licenciatura cumplen con los objetivos académicos de cada área de conocimiento del perfil de egreso preparado por el consejo técnico del EGEL, así como conocer su nivel académico dentro del contexto nacional.

Artículo 284. Este examen evalúa el rendimiento académico de los sustentantes con respecto a los conocimientos, habilidades y destrezas considerados básicos y

necesarios de las licenciaturas, es decir evalúa el dominio que poseen con respecto a las áreas del conocimiento fundamentales de esta disciplina.

Artículo 285. Este examen proporciona a los sustentantes información objetiva acerca del nivel de su formación y contribuye a la evaluación de la calidad de la educación superior, ya que proporciona información útil para mejorarla.

Artículo 286. El egresado sustentará el examen EGEL correspondiente a su formación en las sedes y fechas que convoca dicho organismo, previa autorización correspondiente a la coordinación de titulación.

Artículo 287. El egresado de una licenciatura podrá obtener el título correspondiente al aprobar el examen que realiza EGEL con un mínimo de 1000 (mil) puntos.

Artículo 288. Para titularse bajo el Examen EGEL el egresado de Licenciatura debe obtener resultado de desempeño satisfactorio en más del 50% de las áreas de conocimiento evaluadas en dicho examen:

- a) Para aquellos casos donde se evalúan tres áreas de conocimiento en EGEL; deberá obtener un resultado de desempeño satisfactorio en dos áreas de conocimiento.
- b) Para aquellos casos donde se evalúan cuatro áreas del conocimiento en EGEL; deberá obtener un resultado de desempeño satisfactorio en tres áreas de conocimiento.
- c) Para aquellos casos donde se evalúan cinco áreas del conocimiento en EGEL; deberá obtener un resultado de desempeño satisfactorio en cuatro áreas de conocimiento.

CAPÍTULO VII

PROPUESTA DE DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 289. El egresado de un programa académico podrá obtener su título mediante la presentación de un informe escrito, con una extensión entre 80 y 200 cuartillas, que describa cuantitativa y cualitativamente una propuesta para desarrollarse en el campo profesional. Dicha propuesta deberá ser un producto profesional real consistente con el campo profesional.

Artículo 290. El proyecto deberá tener la característica principal de no haberse llevado a cabo en la realidad profesional anteriormente y significar un potencial beneficio de alguna empresa, institución o sector de la comunidad.

Artículo 291. El proyecto podrá ser presentado por un equipo de estudiantes de forma disciplinaria o multidisciplinaria. La cantidad de integrantes deberá justificarse con el alcance del proyecto y las funciones específicas de cada integrante deberán ser puntualmente definidas en el informe. El máximo será de 1 y en función de esto

se determina la extensión del documento. El proyecto deberá plantear soluciones y resolver problemas inherentes al campo disciplinario de las carreras cursadas.

Artículo 292. Al proyecto se le asignará un asesor cuya función será dar seguimiento a los avances del mismo y apoyar en su realización.

CAPÍTULO VIII

REPORTE DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 293. El egresado de un programa académico podrá obtener su título mediante la presentación de un informe escrito, con una extensión mínima de 120 cuartillas, sobre su experiencia profesional a través del cual se demuestre el logro e integración de los aprendizajes generales del currículum de estudios de tal programa.

En esta alternativa deberá cubrirse lo siguiente:

- a) El egresado deberá haberse desempeñado profesionalmente en el área de conocimiento donde se ubica el plan de estudios cursado, cuando menos durante dos años.
- b) El informe deberá ser avalado por la Universidad UNIVER, empresa u organismo donde se realizaron las actividades profesionales que describen o, si estas se efectuaron de manera independiente, habrá de acompañarse con la documentación necesaria para su constitución.
- c) La Coordinación de titulación asignará a un sínodo para el acompañamiento y revisión del reporte de Experiencia Profesional.
- d) La Dirección Académica deberá avalar, mediante un dictamen de su personal académico, la calidad del informe presentado, así como constatar la veracidad del mismo.

CAPÍTULO IX

PROYECTO DE APLICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 294. El egresado de un programa académico podrá obtener su título mediante la presentación de un informe escrito que describa cuantitativa y cualitativamente la aplicación de un proyecto profesional. La extensión mínima es de 120 cuartillas.

Artículo 295. El proyecto deberá tener la característica principal de haberse llevado a cabo en la realidad profesional a beneficio de alguna empresa, institución o sector de la comunidad.

Artículo 296. El proyecto podrá ser presentado por un equipo de estudiantes de forma disciplinaria o multidisciplinaria. La cantidad de integrantes deberá justificarse con el alcance del proyecto y las funciones específicas de cada integrante deberán ser puntualmente definidas en el informe. El máximo de integrantes será de 4. El proyecto deberá plantear soluciones y resolver problemas inherentes al campo disciplinario de las carreras cursadas.

Artículo 297. Se deberán presentar las evidencias de acuerdo a la naturaleza del proyecto (manuales, fotografías, video, maquetas, planos, gráficos) mismas que deberán ser determinadas al momento de la autorización del protocolo.

Artículo 298. No se podrán presentar proyectos parciales. El proyecto deberá integrar todos los elementos de diseño, producción, aplicación y evaluación relevantes al trabajo realizado.

Artículo 299. Al proyecto se le asignará un asesor cuya función será dar seguimiento a los avances del mismo y apoyar en su realización, así como en la integración del informe.

CAPÍTULO X

TESIS

Artículo 300. Es un trabajo de investigación inédito que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos, métodos interpretativos sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada. La tesis es una disertación escrita, con una extensión mínima de 120 cuartillas, derivada de una investigación, que deberá versar sobre temas y propuestas originales, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión.

Artículo 301. La tesis deberá desarrollarse aplicando con estricto rigor la metodología científica.

Artículo 302. Durante la elaboración de la tesis, el alumno deberá estar sujeto a supervisión del asesor de tesis nombrado por la Dirección Académica.

Artículo 303. La tesis podrá ser individual o dual. En el caso de los alumnos de ciencias de la salud debe ser específicamente con enfoque clínico.

CAPÍTULO XI

DE LOS REQUISITOS DE TITULACIÓN

Artículo 304. Para obtener el grado académico el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Aprobar la totalidad de las materias cubriendo los créditos establecidos en el plan de estudios de la carrera correspondiente.
- II. No tener adeudo de colegiaturas y cubrir el pago de cuotas vigentes por concepto de trámites de titulación.
- III. Aprobar los sistemas de evaluación aplicables según la modalidad de titulación establecida para la carrera que se trate.
- IV. El estudiante deberá entregar la siguiente documentación en original:

CAPÍTULO XII

OPCIONES DE TITULACIÓN POSGRADO

Artículo 305. Las opciones de titulación que aplican para los programas de posgrado son:

a). Para alumnos egresados de una primera o segunda Maestría, deberán cursar una segunda o tercera Maestría para obtener el grado académico.

b). Para alumnos egresados de Especialidad o de tercera Maestría, tendrán las siguientes opciones de titulación:

- I. Propuesta de desarrollo profesional.
- II. Tesis.

CAPÍTULO XIII

TESIS PARA POSGRADO

Artículo 306. Tesis. Es un trabajo de investigación inédito que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos, métodos interpretativos sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada. La tesis es una disertación escrita, con una extensión mínima de 120 cuartillas, derivada de una investigación, que deberá versar sobre temas y propuestas originales, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión.

Artículo 307. La tesis deberá desarrollarse aplicando con estricto rigor la metodología científica.

Artículo 308. Durante la elaboración de la tesis, el alumno deberá estar sujeto a supervisión del asesor de tesis nombrado por la Dirección Académica.

Artículo 309. La tesis deberá ser individual.

CAPÍTULO XIV

PROPUESTA DE DESARROLLO PROFESIONAL PARA POSGRADO

Artículo 310. El egresado de un programa académico podrá obtener su grado académico mediante la presentación de un informe escrito, con una extensión entre 40 y 80 cuartillas, que describa cuantitativa y cualitativamente una propuesta para desarrollarse en el campo profesional. Dicha propuesta deberá ser un producto profesional real consistente con el campo profesional.

Artículo 311. El proyecto deberá tener la característica principal de no haberse llevado a cabo en la realidad profesional anteriormente y significar un potencial beneficio de alguna empresa, institución o sector de la comunidad.

Artículo 312. El proyecto podrá ser presentado por un equipo de estudiantes de forma disciplinaria o multidisciplinaria. El proyecto deberá plantear soluciones y resolver problemas inherentes al campo disciplinario de las carreras cursadas debiéndose realizar de forma individual.

Artículo 313. Al proyecto se le asignará un asesor cuya función será dar seguimiento a los avances del mismo y apoyar en su realización.

CAPÍTULO XV

CURSAR UNA SEGUNDA O TERCERA MAESTRÍA

Artículo 314. El egresado de una Primera Maestría de Universidad UNIVER, podrá obtener el grado académico correspondiente, cursando el 4to cuatrimestre de una segunda maestría del área de conocimiento que corresponda.

El egresado de una Segunda Maestría de Universidad UNIVER, podrá obtener el grado académico correspondiente, al cursar el 4to cuatrimestre de una Tercera maestría del área de conocimiento que corresponda, o bien optar por algunas de las modalidades señaladas en el **artículo 305 inciso b** de este reglamento.

Los egresados de una tercera o cuarta Maestría, para obtener el grado académico deberán sujetarse a lo establecido en el **artículo 305 inciso b** de este reglamento.

CAPÍTULO XVI

LAS OPCIONES QUE REQUIEREN SÍNODO

Artículo 315. El Título Profesional o Grado Académico, se otorgará invariablemente por veredicto de un Sínodo, después del minucioso análisis al trabajo escrito y una prueba oral con réplica, practicada al sustentante a través de un Examen Recepcional.

El Examen Recepcional es la celebración del acto académico del más alto significado y el de mayor trascendencia universitaria, cuyo carácter público, formal y solemne legitiman la liberación profesional del sustentante en caso de obtener el veredicto favorable del Sínode otorgándole el Grado de Licenciatura, Especialidad o Maestría, para culminar exitosamente su proceso formativo.

Artículo 316. El Examen Recepcional se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- I.El interrogatorio se limitará principalmente al trabajo escrito;
- II.Explorará los contenidos más importantes del trabajo;
- III.Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración de trabajo, base de la titulación;
- IV.Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo;
- V.Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo; y
- VI.Demostrará la aplicación del criterio profesional.

CAPÍTULO XVII

DEL SÍNODO

Artículo 317. El Sínode es un cuerpo colegiado que durante un Examen Recepcional representa a la Universidad, por tener competencia para tomar la decisión académica más delicada y la de mayor trascendencia social en la Institución para emitir un Veredicto que puede liberar al sustentante con el grado académico de licenciatura, de especialidad o de maestría.

Artículo 318. El Sínode designado para la práctica de Examen Recepcional estará compuesto por tres académicos propietarios y dos suplentes, como mínimo. Al concluir la réplica a los cuestionamientos de los sinodales, los cuales deliberarán reservada y libremente hasta llegar a su veredicto con el voto igual de, por lo menos, dos de ellos.

La aprobación del trabajo de Tesina por los asesores y director Académico de Tesina que participan en el sínodo no compromete su voto para el veredicto del Examen Recepcional.

Artículo 319. Al concluir el interrogatorio, el sustentante y público abandonarán la sala del acto recepcional para la deliberación totalmente en privado del sínodo.

Revisan el historial académico del sustentante, analizan con objetividad, detenimiento, seriedad y cuidado su desempeño escolar, la calidad del trabajo escrito, la réplica oral; el comportamiento en el acto recepcional, e intercambian opiniones sobre los aspectos valorativos finales para expresar su justa decisión.

Cada uno emitirá su voto en una forma libre y razonada, informando al Presidente del Sínodo para integrar la votación de los tres, con fines del veredicto que, en situaciones regulares apegadas a las normas académicas, tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 320. El veredicto emitido sólo podrá ser del modo que sigue:

- I. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración del trabajo, base de la titulación;
- II. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo;
- III. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo; y
- IV. Demostrará la aplicación del criterio profesional.
- V. Del voto de los tres sinodales, bastarán dos votos iguales para aprobar o suspender al sustentante.
- VI. El Secretario del Sínodo dará a conocer al sustentante el veredicto emitido.

CAPÍTULO XVIII

LA SUSPENSIÓN

Artículo 321. El veredicto suspendido significa no otorgar el título profesional o grado académico en esa oportunidad al sustentante, por alguna de las causas suficientemente razonadas y fundadas que siguen:

- I. Comprobación fehaciente de Plagio.
- II. Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación.
- III. Notorio desconocimiento de su trabajo recepcional.
- IV. Deficiente sustentación o débil defensa de la Tesina o conclusiones de su trabajo escrito.
- V. Réplica confusa e imprecisa; y
- VI. Comportamiento irrespetuoso y renuente a acatar las disposiciones reglamentarias o del sínodo.

En los casos previstos en las fracciones I y V, se procederá a hacerlo del conocimiento del Comité de Disciplina, para que resuelva el asunto conforme a sus atribuciones y a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 322. De comprobarse fehacientemente el plagio o la Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación hasta el momento mismo del Examen Profesional, la Universidad fincará responsabilidades al asesor designado como director del trabajo de Tesina, por permitirlo, así como al estudiante en términos de lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 323. El candidato al grado de licenciatura, de especialidad o de maestría, con veredicto de suspensión podrá presentar, después de transcurrido un periodo mínimo

de seis meses, otro examen recepcional con un sínodo distinto y de acuerdo con lo resuelto en su caso por el Comité Académico, será:

- VII. Con el mismo trabajo de titulación autorizado.
- VIII. El mismo trabajo, reformado en parte; o
- IX. Un nuevo trabajo.

En los dos últimos casos, se hará bajo la conducción o asesoría que se le asigne.

Artículo 324. El Examen Recepcional no podrá realizarse, por alguna de las razones siguientes:

- X. Por inasistencia de:
- XI. Sinodales titulares y suplentes para sustituirlos;
- XII. El sustentante.
- XIII. Por alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida el desarrollo del acto recepcional. En este caso el presidente del Sínodo establecerá las alternativas que se consideren procedentes, y en su caso, ordenará la celebración del examen para otra fecha, debiendo informar de esta situación al sustentante y a la Dirección de Administración Escolar de la Universidad.

CAPÍTULO XIX

DE LA INTEGRACIÓN DEL SÍNODO

Artículo 325. Algún integrante del Comité Académico necesariamente formará parte del Sínodo, en calidad de titular, en alguno de los cargos que siguen: Presidente, Vocal o Secretario.

En otras circunstancias fungirá como presidente el de mayor grado académico; en caso de que hubiere varios sinodales con el mismo grado, se nombrará al de mayor antigüedad en la Universidad. Igual criterio se seguirá para la designación de Vocal y de Secretario.

En caso de ausencia de algún miembro del Sínodo, se efectuará el corrimiento de cargos con la participación de uno o de los dos suplentes. Los suplentes ingresan por la jerarquía inferior, sea cual fuere su grado o antigüedad.

Artículo 326. El Presidente del Sínodo será la máxima autoridad durante la realización del examen para todos los efectos de este acto, y ninguna persona, autoridad interna o externa, deberá interferir en sus funciones.

Artículo 327. Para ser miembro del Sínodo se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Formar parte de la plantilla docente de la Universidad, o contar con autorización como sinodal externo expedida por la Dirección Académica;
- II. Poseer Título de Licenciatura o grado académico de Maestría o Doctorado;
- III. Impartir cátedra en la licenciatura, en la Especialidad o en la Maestría, y en el área de conocimiento a que se refiera la Tesina; y
- IV. Contar por lo menos, con tres años de experiencia docente en instituciones de educación superior y, como mínimo, seis meses en Licenciaturas de la Universidad.

CAPÍTULO XX

OBLIGACIONES COMUNES DE LOS MIEMBROS DEL SÍNODO

Artículo 328. Las obligaciones comunes de todo sinodal en Examen Recepcional, serán las siguientes:

- I. Presentarse en el salón donde vaya a efectuarse el examen, con un mínimo de treinta minutos antes de la hora señalada para iniciar el examen, vestido formalmente.
- II. Haber leído y analizado el trabajo de Tesina en forma completa y minuciosa;
- III. Preparar con la debida anticipación los puntos que constituirán su interrogatorio;
- IV. En el caso del Vocal y del Secretario, efectuar su interrogatorio cuando el Presidente del Jurado se los solicite;
- V. Escuchar atentamente la réplica de su interrogatorio y al de sus compañeros;
- VI. Deliberar objetivamente para emitir el más justo y razonable voto como resultado del examen; y
- VII. Tomar las decisiones correspondientes e informar a la Dirección de Administración Escolar, de cualquier violación a este Reglamento, o de algún incidente importante ocurrido durante el examen que pudiera haber afectado el desarrollo y resultado de éste.

CAPÍTULO XXI

OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 329. Las obligaciones específicas del Presidente del Sínodo son:

- I. Efectuar, una reunión previa con todos los integrantes del Sínodo para intercambiar opiniones sobre el trabajo escrito o algunos aspectos del examen oral, solicitándoles una guía de observaciones del examen al momento del acto recepcional;
- II. Recordar a los sinodales los puntos más importantes del Reglamento, a fin de que les den la debida observancia y no haya necesidad de que durante el examen se les haga alguna reconvención;
- III. Procurar por todos los medios a su alcance que el examen se desarrolle con los niveles de alta calidad académica exigidos por la Institución en un ambiente propicio que libere tensiones, a fin de lograr su mejor desenvolvimiento durante el examen, moderando las intervenciones de los jurados y sustentantes;
- IV. Vigilar la llegada de los sinodales y solicitar la intervención de los suplentes, en caso de ausencia de los titulares;

- V. Marcar la apertura del examen dando a conocer el nombre del estudiante, el título de su Tesina y los nombres y cargos de los sinodales en el acto recepcional;
- VI. Declarar culminada la etapa de la réplica, al término del interrogatorio;
- VII. Coordinar la ceremonia protocolaria con el Secretario y Vocal;
- VIII. Tomar la protesta del nuevo profesionalista, maestro o doctor, dando lectura al documento respectivo; y
- IX. Dar por concluido, en todas sus etapas, el Examen Recepcional.

CAPÍTULO XXII

OBLIGACIONES DEL VOCAL, EL SECRETARIO Y SUPLENTE

Artículo 330. El vocal del Sínodo tendrá las siguientes funciones:

- I. En caso de aprobación del examen, leer la carta de felicitación; y
- II. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que fueran necesarias.

Artículo 331. El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ser el depositario del Libro de Exámenes Profesionales y la documentación relativa;
- II. Levantar el acta de examen en los formatos que para ello se le haya entregado, y asentar en el libro correspondiente;
- III. Firmar toda la documentación y recabar las firmas de los demás sinodales y del sustentante;
- IV. Leer el contenido del acta y dar a conocer al sustentante el resultado del examen;
- V. Entregar al sustentante la protesta del examen y la carta de felicitación en caso de ser aprobatorio el resultado; y
- VI. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que éste le solicite.

Artículo 332. Los sinodales suplentes asumirán las obligaciones asignadas a los titulares en previsión de la ausencia de alguno para sustituirlo en el sínodo, haciendo el corrimiento respectivo.

CAPÍTULO XXIII

DEL COMPORTAMIENTO DEL SINODAL

Artículo 333. Los sinodales de un Examen Recepcional deberán abstenerse de:

- I. Manifestar cuestiones ajenas al acto en que se está participando, así como de usar el tiempo de su interrogatorio para disertar sobre algún punto, aún teniendo relación con el tema del trabajo recepcional;
- II. Efectuar en el examen, en forma innecesaria, amonestaciones o llamadas de atención al sustentante que puedan perjudicar a este en el debido desarrollo de su réplica;
- III. Discutir con el estudiante, algún compañero de sínodo y, mucho menos, con alguna persona del público;

- IV. Expresar alabanzas al estudiante durante su interrogatorio y felicitarlo antes del veredicto;
- V. Criticar con dureza al estudiante sus deficiencias metodológicas, ortográficas, sintácticas o mecanográficas, observadas en su trabajo escrito de titulación, ya que éste le fue debidamente revisado y aprobado por dos profesores;
- VI. Asistir al examen si por algún motivo no leyó el trabajo escrito de recepción;
- VII. Formular preguntas que ya hayan sido presentadas por otro sinodal, aunque considere no fueron contestadas debidamente; y
- VIII. Mostrar mesura y seriedad en el acto recepcional.

CAPÍTULO XXIV

DE LAS SANCIONES AL SÍNODO

Artículo 334. La actuación de los sinodales en el Examen Recepcional podrá ser objeto de sanción en los siguientes casos:

- I. Por inasistencia injustificada al examen;
- II. Se estimarán también como inasistencia si el sinodal llega después de los treinta minutos de espera que indica este Reglamento, y el acto ya se hubiera iniciado o pospuesto;
- III. Por conducta irrespetuosa al sustentante o público; y
- IV. Por hostigamiento, antes o durante el examen recepcional, al sustentante.

Artículo 335. Si a pesar de la inasistencia de algún sinodal titular o suplente no justificada, el examen se logra verificar, la sanción para el profesor ausente será:

- I. En Primera ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente.
- II. En caso de que el profesor sancionado, de acuerdo con el punto anterior, nuevamente faltar sin justificación a la celebración de un Examen Recepcional, se sancionará conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 336. Por hostigamiento y/o falta de respeto al sustentante o al público, se dará vista al área de recursos humanos para los efectos a que haya lugar.

CAPÍTULO XXV

DEL COMPORTAMIENTO Y SANCIONES DEL CANDIDATO

AL GRADO ACADÉMICO

Artículo 337. Para efectos del correcto desarrollo del Examen Recepcional el sustentante deberá observar y guardar las formalidades siguientes:

- I. Llegar al examen, por lo menos, treinta minutos antes de la hora fijada para su celebración;

- II. En atención a la seriedad y solemnidad del acto, deben presentarse preferentemente con traje formal;
- III. Llevar consigo un ejemplar de su trabajo recepcional y los documentos que estime necesarios para su réplica;
- IV. Solicitar anticipadamente a la fecha del examen, autorización del sínodo para llevar y utilizar algunas otras fuentes de información para la réplica;
- V. Conducirse en todo momento con el debido respeto;
- VI. Responder las preguntas de los sinodales con claridad, precisión y lenguaje adecuado;
- VII. Al término del interrogatorio, abandonar el salón de examen, a invitación del Presidente del sínodo para su deliberación;
- VIII. Permanecer de pie en su lugar, durante la lectura del acta de examen;
- IX. Al tomarle la protesta de rigor, en su caso, contestara "Sí protesto" levantando el brazo derecho extendido, formando un ángulo de noventa grados aproximadamente;
- X. Firmar, el libro de actas y recibir, acta de protesta y su carta de felicitación; y
- XI. Conducirse con respeto y disciplina ante el veredicto del sínodo si, por una mera excepción, resultare suspendido en el Examen Recepcional, absteniéndose de reclamos, ofensas y discusiones.

Artículo 338. En el caso de suspensión el interesado deberá firmar también el libro de actas de examen; si se negare a ello, el Jurado procederá a asentarle en el acta y lo hará saber a la Dirección de Control Escolar.

Artículo 339. Contra la determinación de suspensión por parte del Jurado, no procederá recurso interno alguno.

Artículo 340. En caso de que el sustentante incurra en alguna falta, la misma se sancionará De acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 341. En caso de que se haya emitido un título profesional o grado académico por error o bien derivado de un acto de engaño, dolo o mala fe, la Universidad notificará a la persona que obtuvo dicho título profesional, para que comparezca ante el Comité de Disciplina y aclare los hechos que se imputen.

De no comparecer o de no desvirtuar los hechos y las pruebas que se tengan, la Universidad, anulará el título profesional o grado académico y en su caso dará vista a las autoridades que resulten competentes entre ellas a las educativas para que, en su caso, se proceda a la cancelación del registro del citado documento académico y de la revocación de la cédula profesional que se haya expedido.

Artículo 342. En caso de que el egresado que se encuentre realizando trámites para la obtención de un título, grado o diploma de especialidad y realice un acto calificado como grave o muy grave, el Comité de Disciplina, previo el desahogo del procedimiento establecido, podrá sancionar al egresado, con suspensión o baja de la institución, por lo que, en este último caso, no podrá obtener el título, diploma o grado mencionado.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS BECAS

CAPÍTULO I

DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 343. El presente título regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de becas para estudiantes de la Universidad en planes de estudio con reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 344. Se entiende por Beca el beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las inscripciones y parcialidades, para realizar o continuar sus estudios en la Universidad, de conformidad con las disposiciones que emita la autoridad educativa competente y el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS BECAS

Artículo 345. Las becas materia de este Reglamento consisten en la aplicación del 10 hasta un 100% de descuento en las cuotas de inscripción o parcialidades.

Artículo 346. Las becas podrán asignarse para continuar estudios de licenciatura o posgrado, según el caso.

Artículo 347. La duración de las becas para los niveles mencionados en el artículo anterior será por un ciclo escolar cuatrimestral del programa académico.

Artículo 348. Las becas se aplican exclusivamente por el paquete de asignaturas del ciclo escolar; no incluyen sobrecarga, ni tampoco exámenes extraordinarios.

Artículo 349. En cada ciclo escolar, el número total de las becas que se asignarán por plantel, incluyendo las de renovación será por el equivalente a un 5% mínimo, de la matrícula total de estudiantes inscritos en planes de estudio con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establecen el presente capítulo y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

Artículo 350. La beca es intransferible entre personas, únicamente es válida para el ciclo escolar, el nivel o programa académico y el plantel que la aprobó.

Cuando el estudiante beneficiado por una beca decida cambiar de plantel, se requerirá que el plantel receptor autorice la beca para seguir gozando de ese beneficio.

Artículo 351. En caso de cambio de carrera, el estudiante tendrá que concursar por la beca como si fuera por primera vez, sin los beneficios de la renovación.

Artículo 352. En esta reglamentación la Universidad **UNIVER**, deberá prever, al menos, lo siguiente:

- I. La autoridad de la institución, que es responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas;
- II. Términos y formas para la expedición y difusión oportuna de la convocatoria sobre el otorgamiento de becas en la institución, la que deberá contener por lo menos la siguiente información: plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas; los plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites, así como los lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos;
- III. Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes de beca;
- IV. Tipos de beca a otorgar;
- V. Procedimiento para la entrega de resultados, y
- VI. Condiciones para el mantenimiento y, en su caso, cancelación de becas.

Artículo 353. La autoridad de la Universidad **UNIVER**, deberá resguardar, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas, los expedientes de los alumnos solicitantes y beneficiados con beca, con la documentación correspondiente, a fin de que pueda ser verificada por la autoridad educativa.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 354. La Universidad **UNIVER** emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar de la institución, ya sea cuatrimestral o semestral.

Artículo 355. La convocatoria contendrá:

- a) Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes;
- b) Tipos de beca a otorgar, las cuales serán únicamente Becas por Aprovechamiento;
- d) Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas;
- e) Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites;
- f) Formas en que se efectuarán los estudios socioeconómicos, los cuales podrán realizarse por la propia Institución o por un tercero;
- g) Lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos, en su caso;
- h) Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados;

- i) Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas, y
- j) Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

Artículo 356. La convocatoria deberá estar en un lugar visible del plantel , como podría ser las ventanillas, el Área de Servicios Escolares, en el Área de Cajas, entre otros, según lo determinen las autoridades de éste.

CAPÍTULO IV

DE LA ASIGNACIÓN

Artículo 357. Los estudiantes de nuevo ingreso que deseen participar en el concurso selectivo para obtener beca por primera vez realizarán los trámites cubriendo los requisitos estipulados en el presente reglamento y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 358. Los requisitos mínimos necesarios para concursar en la asignación de una beca por primera vez son:

- I.Haber cursado al menos un periodo escolar en la Universidad.
- II.Comprobar excelente conducta.
- III.No tener asignaturas reprobadas ni dadas de baja en el período escolar inmediato anterior, una vez concluido el periodo de regularización.
- IV.Haber obtenido un promedio de calificación igual o superior a 8 para licenciatura y 8.5 para posgrado.
- V.Realizar los trámites necesarios y entregar la documentación requerida dentro de los períodos señalados en la convocatoria.
- VI.Realizar su pago inicial al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% conforme al calendario establecido en la convocatoria.
- VII.Demostrar por medio de un estudio socioeconómico o evidencias documentales la necesidad de contar con el apoyo de una beca para la continuación de sus estudios.
- VIII.No haber sido sancionados por la Institución.

Artículo 359. El concurso de selección es el proceso por medio del cual el Comité de Becas elige a los estudiantes que gozarán del beneficio de una beca, tomando como base los siguientes criterios de selección:

- I.Que sea estudiante del plantel y esté inscrito en un Plan y Programas de estudio con RVOE;
- II.Que el aspirante de beca cumpla con todos los requisitos que marca la respectiva convocatoria y este reglamento;
- III.Que el aspirante presente la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria y anexe la documentación comprobatoria que se señale en la misma;

- IV. Que tenga el promedio general de calificaciones igual o superior a 8.5 para licenciatura y para posgrado;
- V. Que compruebe, en su caso que, por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios, y
- VI. Que el aspirante de beca cumpla con la conducta y disciplina establecidas en el presente Reglamento.
- VII. El historial académico.
- VIII. El resultado del estudio socioeconómico, aplicado por el aspirante, o bien, cuando se haya realizado.
- IX. El grado de avance.
- X. El número de becas disponibles para el ciclo escolar.
- XI. Si se trata de renovación.
- XII. Los demás que establezca el Comité de Becas.

Artículo 360. La solicitud que realice el estudiante únicamente garantiza su participación en el concurso de selección, sin que la Universidad esté obligada a otorgar beca alguna, ya que la asignación depende de los criterios establecidos en el artículo inmediato anterior.

CAPÍTULO V

DE LA RENOVACIÓN

Artículo 361. La renovación es el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con ese beneficio en el ciclo escolar inmediato.

Artículo 362. Los requisitos mínimos para obtener la renovación de una beca son:

- I. No tener asignaturas reprobadas ni dadas de baja en el ciclo escolar anterior.
- II. Haber obtenido un promedio de calificación igual o superior a 8 para licenciatura y 8.5 para posgrado.
- III. Realizar los trámites de renovación en las fechas establecidas, presentando los documentos que se soliciten en la convocatoria.
- IV. Ser estudiante regular administrativa y académicamente, de acuerdo con el período escolar que curse.
- V. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir.
- VI. Realizar su reinscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% conforme al calendario establecido en la convocatoria.
- VII. Los becarios que renuevan beca del 10, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90 ó 95% cubrirán su pago por el 90, 80, 75, 70, 65, 60, 55, 50, 45, 40, 35, 30, 25, 20, 15, 10, ó 5% restante a las cuotas vigentes en el ciclo escolar, ya sea por inscripción, reinscripción y parcialidades, según corresponda.

Artículo 363. Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares, a los estudiantes que soliciten renovación.

Artículo 364. La renovación de beca podrá ser por un porcentaje igual, menor o mayor al otorgado en ciclos escolares anteriores, lo que dependerá de la evaluación que realice el Comité de Becas.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 365. Los becarios tendrán derecho a:

- I. Recibir el dictamen de asignación de la beca de forma electrónica.
- II. Obtener la renovación de su beca, siempre y cuando concursen por la asignación previo cumplimiento de los requisitos establecidos y exista disponibilidad de becas para el ciclo solicitado.
- III. Solicitar una mejoría en el porcentaje de su beca cuando su situación económica así lo justifique, para lo cual deberán anexar los documentos comprobatorios respectivos.
- IV. Que les sean reintegrados en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado, por cheque o transferencia electrónica dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que el plantel les notifique la asignación de la beca, en caso de que el estudiante lo solicite, el reembolso operará mediante compensación para las subsecuentes colegiaturas.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 366. Son obligaciones de los becarios:

- I. Cursar cada ciclo escolar con carga académica completa conforme al plan de estudios o el mapa curricular diseñado por la Universidad.
- II. Aprobar todas las asignaturas que cursen con los promedios establecidos según el nivel de estudios.
- III. Observar buena conducta dentro y fuera del plantel.
- IV. Mantenerse al corriente en los pagos parciales correspondientes a su plan de beca, así como en el resto de los pagos que tiene por obligación cubrir.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 367. El Comité de Becas de la institución estará integrado por:

- I. Como Presidente fungirá el Director de plantel.
- II. Será Secretario, el Director Académico.
- III. Como Primer Vocal fungirá el Director Administrativo.
- IV. Como Segundo Vocal fungirá el Director de Control Escolar.

Artículo 368. El Comité sesionará ordinariamente antes del inicio de cada ciclo escolar y extraordinariamente cuando convoque el Rector.

Artículo 369. Son funciones del Comité de Becas:

- I. Coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas.
- II. Expedir la convocatoria para el concurso de selección de becarios a más tardar en treinta días antes de la terminación del ciclo escolar.
- III. Distribuir gratuitamente las formas para solicitud de Beca y estudio socioeconómico, tanto de primera vez, como de renovación.
- IV. Evaluar las solicitudes y dictaminar el resultado.
- V. Verificar el cumplimiento de los requisitos de aprovechamiento y condición socioeconómica de los aspirantes.
- VI. Definir de común acuerdo a quiénes de los aspirantes se les asignarán o renovarán las becas.
- VII. Resolver las situaciones especiales que con respecto a la asignación o renovación se presenten.
- VIII. Publicar los resultados del proceso, en un lugar de fácil acceso y visible para la comunidad escolar, durante los primeros cinco días hábiles del ciclo escolar para el cual se solicitó la beca.

Artículo 370. El 80% del peso de los votos para la obtención de la Beca, deberá ser según el resultado de la correlación entre el promedio y la necesidad económica del solicitante.

Artículo 371. El Comité de Becas será el responsable de revisar las inconformidades que presenten los aspirantes respecto a su dictamen de beca, pudiendo resolver de la siguiente manera:

- I. Confirmando el dictamen
- II. Modificando el dictamen
- III. Emitiendo un nuevo dictamen

CAPÍTULO IX

DE LA CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 372. Todo trámite para la obtención o renovación de beca será anulado al aspirante de beca que:

- I.No cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria o este Reglamento.
- II.No entregue la documentación solicitada para comprobar su situación socioeconómica y académica en el período establecido por la Institución.
- III.Proporcione datos y/o documentos no fidedignos.

Artículo 373. La Universidad podrá cancelar una beca cuando el estudiante:

- I.Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención.
- II.No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna.
- III.No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva.
- IV.Incurra en conductas contrarias al Reglamento Institucional.
- V.Renuncie expresamente a los beneficios de la beca.
- VI.Suspenda sus estudios.
- VII.No cumpla con los artículos del Título Décimo, según correspondan del presente reglamento.

Artículo 374. Los becarios que cometan alguna de las faltas de disciplina graves o muy graves contempladas en el presente Reglamento, serán sancionados con la pérdida de su beca a partir de que surta efectos la sanción, independientemente de las demás sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 375. Cuando se cancele automáticamente la beca por alguna de las causales previstas en el **artículo 373**, el estudiante deberá realizar los pagos correspondientes al tiempo en el cual se encontró becado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS PAGOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 376. Se entenderá como pago de inscripción o pago inicial, al primero que el estudiante, padre o tutor hacen a la Institución antes del inicio de clases, sin el

cual no se tendrá derecho a la inscripción académica, por lo que no podrá obtener su tira de materias ni se podrá considerar como estudiante de la institución.

Artículo 377. Se entenderá como pago de colegiaturas, el que los estudiantes, padres o tutores hacen en los meses de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del ciclo lectivo.

Artículo 378. La Institución establecerá por medio de su calendario de pagos los montos acordes al plan de pagos correspondiente al nivel educativo contratado y se reserva el derecho de modificarlos sin previo aviso-

Artículo 379. La Institución percibirá por parte del estudiante, por los servicios que presta, los montos que especifique el calendario de pagos respectivo o en el informe de servicios y formato de puntos básicos firmado por el alumno en el momento de su inscripción o pago inicial, por los conceptos que en este Reglamento se señalan y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

CAPÍTULO II

DE LAS FORMAS Y PERIODOS DE PAGO

Artículo 380. La Institución establecerá en cada ciclo lectivo, por medio del calendario de pagos, la clasificación, descripción, montos y fechas a pagar de los trámites de servicios varios. Se reserva el derecho de modificarlos.

Artículo 381. El vencimiento de las colegiaturas se realiza en fecha que señale el calendario de pagos correspondiente al nivel académico, a partir del siguiente día en caso de que el estudiante no haya pagado su colegiatura se cobrarán los cargos de extemporaneidad sobre el adeudo de manera mensual.

Artículo 382. Todas las cuotas que paguen los alumnos, se harán a través de la institución bancaria que designe la Universidad **UNIVER** y deberán hacerse constar mediante fichas de depósito referenciadas a favor de la Universidad **UNIVER**. Se podrán realizar pagos por transferencia electrónica referenciada, spei bancario, tarjeta de crédito o débito, seven eleven y telecom. No se reciben, en ningún caso, pagos en cheque o efectivo.

Artículo 383. La ficha de depósito deberá contener la impresión del sello y firma del banco receptor del cobro, en caso de pago con tarjeta de débito o crédito el Boucher de la institución deberá tener el sello de la Universidad **UNIVER**, en pagos en seven eleven conservar ticket legible, telecom deberá extender un recibo de pago, spei bancario con la referencia emitida por el banco. El alumno deberá conservarlo, ya que es el único medio de demostrar los pagos realizados.

Es responsabilidad de los estudiantes verificar que los datos de la ficha de depósito que emite el banco, ya sea física o digital por concepto de pagos a la Institución, corresponden íntegramente a la ficha referenciada o con algún identificador fiable de la efectiva correspondencia con el estudiante. La Institución no asumirá pagos cuando los datos de la ficha de depósito difieran a los de referencia y el estudiante será responsable de realizar todas las aclaraciones necesarias, en la Institución Bancaria que corresponda. En caso de que esto conduzca a rebasar fechas de pago, se deberán cubrir cargos de extemporaneidad.

Artículo 384. Todos los pagos que se realicen en favor de la Institución, deberán constar en recibo de pago bancario.

Artículo 385. El estudiante que requiera factura fiscal con sello digital deberá informar en la caja del plantel, informando los datos que le sean solicitados a más tardar cinco días después de realizar su pago, en caso de ser cierre de mes deberán solicitarla 24 días posteriores al cierre. Las facturas podrán ser emitidas durante el mes corriente en el que se realice el pago. Será responsabilidad de los estudiantes, verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen correctamente la fecha, el concepto, el monto y los datos personales.

Artículo 386. Cuando el estudiante se inscriba de forma anticipada, cubriendo sólo este primer pago, deberá realizar los pagos subsecuentes que correspondan a las colegiaturas en las fechas que señale el calendario de pagos. En caso contrario se generarán cargos por extemporaneidad.

Artículo 387. Se contará con un máximo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones que no se aclaren en el momento mismo del pago.

Artículo 388. El dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el ciclo lectivo al que se haya inscrito. Para lo cual deberá solicitar y concluir los trámites de baja correspondientes, además de cubrir la totalidad de las colegiaturas y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica y administrativa.

Artículo 389. En todos los casos en que el estudiante tenga un saldo a favor no contemplado éste será compensado con cualquier otro adeudo que tenga con la institución iniciando con los cargos generados por recargos y después por los principales. En su caso se emitirá una autorización de compensación por el total del saldo, misma que se aplicará al pago de parcialidades futuras, y en caso de cursar el último ciclo de acuerdo a su Plan de Estudios, se considerará a cuenta del costo del trámite de obtención de Grado o titulación.

Artículo 390. Los estudiantes que se reinscriban fuera de las fechas establecidas en el Calendario Escolar, se harán acreedores al pago de recargos por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad estar al corriente en su situación académica, sin que por ello haya una disminución de cuotas por concepto

de colegiaturas, por lo que el estudiante deberá de pagar las colegiaturas íntegras de acuerdo al calendario de pagos vigente.

Artículo 391. Cuando el estudiante no esté al corriente en sus colegiaturas de acuerdo con los calendarios de pagos, se hará acreedor a recargos de extemporaneidad que la Institución aplique para tal efecto.

Artículo 392. El pago correspondiente a un examen extraordinario o a título de suficiencia, no otorga al estudiante ningún derecho para hacer válida la presentación del mismo, cuando por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo. En este caso, la Institución no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionar si se prueba que obró de mala fe.

Artículo 393. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios, estarán señalados en el Boletín de vigente en cada periodo lectivo. El estudiante no podrá reinscribirse al siguiente ciclo si tiene algún adeudo de cualquier rubro pendiente.

Artículo 394. La Institución no otorgará ningún servicio cuando el estudiante presente dos colegiaturas, equivalentes a cuando menos dos meses vencidos, la institución deberá notificar lo anterior con quince días de anticipación al interesado. Ningún departamento o área dará trámite administrativo a las solicitudes realizadas por el interesado, si no están al corriente sus cuotas y colegiaturas vigentes.

Artículo 395. Cuando un estudiante solicite cambio de ciclo después de realizar un pago, éste podrá acreditarse para el ciclo solicitado siempre y cuando se haya procesado la baja formal antes del primer día de clases conforme al calendario escolar, de lo contrario no se hará válido y no se compensará por ningún otro concepto el monto pagado por la inscripción; en dado caso que se presente algún aumento en el costo en diferencia al ciclo anterior, el estudiante procederá a pagar la diferencia de acuerdo al calendario de pagos vigente y sólo se podrá realizar una vez por ciclo, en caso imputable a la institución se realizará la condonación en el periodo correspondiente.

Artículo 396. Si el estudiante cursa una menor o mayor carga académica de la señalada en el plan de estudios, deberá cubrir el importe según el número de materias a cursar establecido en el calendario de pagos vigente, esto respetando la oferta y calendarios académicos.

Artículo 397. Para los estudiantes de la carrera de enfermería se establece que el costo total de la carrera se dispensará durante la duración de los estudios y en el periodo en que los estudiantes realizan su servicio social, es decir deberán cubrir dentro del periodo del servicio social colegiaturas de forma normal, se hace hincapié que no es un pago por el servicio social.

Artículo 398. El estudiante deberá acatar los artículos contenidos en el título noveno del presente reglamento, y se reserva el derecho de modificarlos de manera periódica conforme a las necesidades de la institución.

CAPÍTULO III

DE LAS DEVOLUCIONES

Artículo 399. Se le devolverá el cien por ciento (100%) del pago por concepto de inscripción al estudiante que, habiendo pagado su inscripción, solicite su baja con al menos 20 (veinte) días naturales anteriores al inicio del ciclo en que se haya inscrito. No aplicable a cuotas como trámites ante las autoridades educativas y seguro.

Artículo 400. El importe de los trámites varios sólo será reintegrado cuando se solicite en un lapso máximo de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado el pago. Para tal efecto, es requisito la comprobación de que no procede dicho trámite.

Artículo 401. En casos de proceder una baja por causas imputables a la Institución, cuando el estudiante solicite ante la Administración del plantel, la devolución correspondiente en un periodo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, se realizará la devolución del 100% de lo pagado.

Artículo 302. El importe de las devoluciones será pagado con un cheque a favor o transferencia electrónica del beneficiario en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, después de la fecha de la solicitud correspondiente.

Artículo 403. Cuando algún estudiante asista a cursos de regularización o asesoría de cualquier índole diferente a los cursos regulares sin haber pagado los derechos correspondientes en los periodos establecidos, se le considerará como no presentado y no tendrá derecho a calificación.

Artículo 404. El estudiante tiene la obligación de devolver, reponer y/o pagar materiales prestados (manual, proyector, libro, etc.) propiedad de la institución, lo anterior para realizar trámites que tengan injerencia en la terminación de la relación entre la institución y el estudiante.

1. El alumno que deje de asistir sin previo aviso a clases será objeto de cancelación de sus derechos con la Universidad **UNIVER**.
2. Los alumnos que abandonen sus estudios en el transcurso del período escolar en que se hayan inscrito, sin solicitar y concluir los trámites correspondientes a su baja de la Universidad **UNIVER**, deberán cubrir las cuotas correspondientes hasta la fecha de terminación del trámite.
3. Todos los alumnos pagarán su cuota de inscripción, pago inicial y otras cuotas requeridas correspondientes a la modalidad, al inicio de cada periodo lectivo, conforme el calendario de pagos correspondiente.

4. La devolución de pago de inscripción, pago inicial y colegiaturas solo procederá si el grupo al que se inscribió no dio apertura, o cualquier otra razón imputable a la institución.

5. Cuando por cualquier circunstancia, en el momento de la inscripción o pago inicial y antes de iniciar clases o recibir el servicio, se solicite la devolución del pago de las mensualidades no devengadas realizadas, la institución retendrá por concepto de trámites administrativos el 10% de lo cobrado.

6. Cuando la Universidad **UNIVER** acepte la inscripción de un alumno fuera del período señalado, sin exceder de quince días naturales posteriores a la fecha de inicio de clases, éste deberá pagar todas las cuotas correspondientes a ese cuatrimestre.

7. Las colegiaturas son pagos totales o parciales, correspondientes a un periodo lectivo.

8. Los pagos de colegiaturas podrán efectuarse en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago total: Un solo pago que se hace al inicio del cuatrimestre, que incluye los cuatro meses del período lectivo.

II. Pagos parciales: Cuatro pagos parciales dependiendo de la modalidad.

Las colegiaturas mensuales deben liquidarse teniendo como fecha límite para no generar recargos hasta las fechas que marca el calendario oficial entregado al inicio del ciclo escolar.

9. Al inicio de cada periodo escolar, al momento de la inscripción o pago inicial, se indicarán las cuotas y costos que deberán pagarse por la expedición de documentos, mismos que estarán señalados en el informe de servicios de la Universidad **UNIVER** tales como:

I. Credencial,

II. Constancia de estudios simple,

III. Constancia de estudios con calificaciones,

IV. Certificado parcial de estudios,

V. Certificado total de estudios,

VI. Examen profesional,

VII. Modalidades de titulación,

VIII. Copias simples.

IX. Copias certificadas. y

X. Demás documentos certificados.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DERECHOS, OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS

Artículo 405. Son derechos del estudiante con respecto a:

I.La expresión, afiliación y atención:

- a. Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen a la Universidad UNIVER, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores académicas y administrativas de la Universidad, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros;
- b. Derecho a contar con instalaciones físicas para garantizar el desarrollo de sus programas académicos, en condiciones óptimas de seguridad, servicio y funcionalidad;
- c. Tener a su disposición los medios de comunicación, que le permitan presentar su queja o inconformidad por incumplimiento de la Universidad UNIVER en temas de naturaleza académica o de cualquier otra índole y recibir respuesta a dicha inconformidad por parte de la Universidad.
- d. Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones o plataformas informáticas de la Universidad UNIVER cualquier propaganda o acto de proselitismo o rechazo sobre el particular;
- e. El estudiante tiene derecho a la protección de los datos personales de conformidad con la legislación de la materia;
- f. Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio de la Universidad Univer y por los demás estudiantes,
- g. Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de la Universidad Univer, quienes de ser el caso lo canalizarán con la persona que resulte competente de atender el mismo.
- h. Conocer al inicio de su cuatrimestre los temarios, objetivos, forma de evaluación y bibliografía necesarios para cursar sus asignaturas.
- i. Realizar solicitud por escrito a su plantel y/o campus la revisión de sus exámenes o calificaciones, lo cual deberá realizarse en un plazo no mayor a las 72 horas posteriores a la entrega de calificaciones por parte del docente.

II.La participación:

- a. Organizarse libremente dentro o fuera de la Universidad con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Institución y con previa aprobación

de la autoridad universitaria correspondiente cuando se involucre el nombre o imagen de la Universidad UNIVER.

- b. Proponer por escrito a las autoridades de la Universidad UNIVER toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones de forma respetuosa, en caso de ser estudiantes menores de edad, deberán realizarlo mediante su padre o tutor.
- c. Intervenir en las consultas o encuestas de opinión que la Universidad determine para la definición, evaluación o actualización de los distintos procesos académicos que su dinámica requiera.
- d. Participar en los procesos de Acreditación de programas académicos que realice la Universidad; y
- e. Participar activamente en los programas deportivos, de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo la Universidad UNIVER dentro o fuera de sus instalaciones.

III.Ser informado:

- a. Derecho a recibir al ingreso a la Universidad UNIVER, un proceso de inducción que incluya cuando menos: Misión y visión Institucional, lema, pilares reglamentos y servicios institucionales;
- b. Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con la Universidad, a través de la página electrónica institucional;
- c. Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Universidad Univer que afecten su actividad escolar;
- d. Ser informado oportunamente de todas las actividades académicas, lapsos y fechas para realizar trámites académicos, administrativos o económicos dentro de las instalaciones.
- e. Recibir por conducto de cada docente, el temario de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción, y
- f. Conocer las condiciones de evaluación utilizada por sus maestros de conformidad al presente Reglamento.
- g. Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.
- h. Recibir sus clases con puntualidad, regularidad y profesionalismo por parte de sus maestros.
- i. Recibir información de su situación académica por parte de mentor del plantel correspondiente y tener acceso a sus calificaciones al término de cada cuatrimestre
- j. Ser registrado el resultado de su evaluación ordinaria, cuando haya asistido puntualmente, cuando menos, al 80% de las clases programadas en cada una de sus materias.

k. Presentar examen extraordinario, cuando tenga menos del 80% y más del 60% de asistencias en las materias; o en caso de que no haya aprobado la evaluación ordinaria de las materias.

IV.El acceso y permanencia en la Universidad:

- a. Recibir la credencial que lo acredite como estudiante de la Universidad **UNIVER**, previo pago correspondiente.
- b. Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones universitarias, mostrando su credencial vigente, conforme al Calendario Escolar y horarios establecidos.

V.La calidad del servicio que se le proporciona:

- a. Derecho a acceder a programas para ayudar a los estudiantes a superar sus deficiencias académicas y para abatir los índices de reprobación y deserción estudiantil;
- b. Derecho a evaluar la calidad de los servicios al estudiante;
- c. Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente ante la autoridad interna correspondiente, y
- d. Solicitar la revisión de la evaluación que le fueron practicadas si está inconforme con el resultado, siempre y cuando realice el trámite dentro de los plazos establecidos en este Reglamento y en las Políticas que al efecto se emitan.

VI.La libertad de elección:

- a. Darse de baja de la Institución siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 406. Son obligaciones del estudiante con respecto a su comportamiento e involucramiento las siguientes:

I.Respetar, procurar y fomentar la misión, visión, pilares y lema de la Universidad. Cuidar y fomentar el buen nombre de la Universidad dentro y fuera de sus instalaciones, incluyendo a:

- a. Todos los miembros de la comunidad Universitaria.
- b. A los profesores como representantes de la Universidad Univer dentro del salón de clases.

- c. A los directivos, coordinadores, mentores y personal administrativo que labore en la Universidad UNIVER.
- II. Mostrar la credencial que lo identifique como estudiante de la Universidad siempre que les sea requerido dentro de las instalaciones.
 - III. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones.
 - IV. Conocer el plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación vigente que regula su estancia como estudiante de la Universidad UNIVER.
 - V. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
 - VI. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de la Universidad UNIVER, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades competentes.
 - VII. Tratar a los miembros de la comunidad universitaria con el debido respeto y sin palabras altisonantes o insultantes, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Universidad.
 - VIII. Observar buena conducta como miembro de la sociedad y como parte de la comunidad universitaria, tanto en los espacios universitarios como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula.
 - IX. Evitar la realización de actos dentro o fuera de la Institución que lesionen la imagen de la Universidad y el papel que como estudiante de la misma se ostenta.
 - X. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la Universidad.
 - XI. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales.
 - XII. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas. Cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza y de aprendizaje de los cursos en que participe.
 - XIII. Consultar sus calificaciones en el área de control escolar, en cada período de evaluaciones, de acuerdo con el calendario escolar.
 - XIV. Consultar en la página web de la Universidad, el contenido de este Reglamento y de sus futuras actualizaciones, mismas que le resultan aplicables.
 - XV. Seguir de manera precisa y oportuna, las instrucciones del personal académico apegadas a la normativa, así como las relacionadas con el tema de protección civil;
 - XVI. Participar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente y sobre la calidad de los servicios;
 - XVII. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes.
 - XVIII. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante.

- XIX. Proporcionar al momento de su ingreso sus datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico personal y demás información que le sea solicitada que deberá mantener actualizada.
- XX. No utilizar los medios electrónicos de comunicación, tales como: teléfonos, computadoras, IPADS o cualquier aparato similar dentro del salón de clase, salvo en los casos que se requiera su uso a petición expresa del profesor y con motivo del proceso de enseñanza, o bien, en los casos en los que su uso sea indispensable para fines puramente académicos;
- XXI. Los alumnos de las licenciaturas de Ciencias de la Salud, deberán asistir a la Universidad UNIVER y a la práctica en sedes clínicas o de servicio social con el uniforme de acuerdo con el programa que curse y acorde a las características que serán compartidas en la coordinación académica del plantel y/o campus.
- XXII. Realizar las actividades y compromisos adquiridos con compañeros, profesores o personal de la Universidad UNIVER;
- XXIII. Acudir a sus clases en los horarios establecidos y respetando el tiempo de tolerancia;
- XXIV. Respetar y conservar el orden y la limpieza en las aulas, laboratorios, biblioteca, baños, canchas deportivas y en general, en todas las instalaciones universitarias;
- XXV. Abstenerse de introducir bebidas alcohólicas o fumar dentro de las instalaciones de la Universidad; y de consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en las aulas, laboratorios y biblioteca;
- XXVI. Mantener una conducta respetuosa en los pasillos y espacios abiertos de la Universidad UNIVER;
- XXVII. Evitar actos que provoquen la destrucción o deterioro de instalaciones, mobiliario y equipo de la Universidad UNIVER.
- XXVIII. En lo correspondiente a las materias en línea, los estudiantes están obligados a realizar todas las actividades Online, así como la participación en chats y en general la interactividad con los recursos de la plataforma Moodle, con profesores y demás estudiantes, en forma respetuosa;
- XXIX. En toda comunicación electrónica que se tenga en los chats, y en toda interactividad, el estudiante deberá expresarse con respeto, y sin palabras altisonantes o insultantes, y
- XXX. Fomentar una cultura de paz, respeto, tolerancia y equidad coadyuvando en mantener libre de violencia a los espacios universitarios.
- XXXI. Respetar las pertenencias ajenas y responsabilizarse de las propias. La universidad no se hace responsable de la pérdida o extravío de libros, dinero, material de trabajo ni otros efectos personales.

CAPÍTULO III

DE LAS DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 407. Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal docente o administrativo de la Universidad, de expresiones escritas, verbales o visuales, silencio, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

- I. Causarle daño físico, psicológico o emocional, o daños a sus pertenencias;
- II. Colocar en una situación de temor razonable de daños a persona, dignidad o pertenencias;
- III. Generarle un ambiente hostil dentro de la Universidad;
- IV. Violentarle sus derechos establecidos por la Universidad; y
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de la Universidad.

Artículo 408. El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

- I. **Físico:** Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:
 - a) Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; y
 - b) Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias
- II. **Verbal:** Cuando hay un daño psicológico o emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado.
- III. **Psicológico:** Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
- IV. **Cibernético:** El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;
- V. **Sexual:** Toda aquella discriminación y violencia contra otro estudiante, relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y

VI.Exclusión social: Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 409. El estudiante al ser objeto de violencia escolar se canalizará al Protocolo para violencia de género, hostigamiento y acoso sexual de Universidad UNIVER que deberá, como mínimo:

- I.Servir como instrumento de respuesta inmediata ante casos de acoso escolar.
- II.Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia de género, hostigamiento y acoso sexual.
- III.Establecer procedimientos claros para que el estudiante, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias.
- IV.Se garantice que las denuncias se realicen bajo el anonimato.
- V.Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias.
- VI.Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices.
- VII.Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección.
- VIII.Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;
- IX.Fijar procedimientos para la pronta notificación a los padres o tutores de la víctima y el autor;
- X.Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;
- XI.Se establece que un estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias; y
- XII.Señala los procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

Artículo 410. Los recursos tecnológicos, como cámaras de vigilancia, podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar.

Artículo 411. Cuando se presenten situaciones relacionadas con el aspecto de alteración psicológica del estudiante, la Universidad garantizará que el estudiante sea canalizado a un especialista o personal capacitado, ya sea de la propia Universidad o un particular si las condiciones económicas de los padres lo permiten, o a cualquier institución que preste el servicio de forma gratuita.

Artículo 412. Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo serán las siguientes:

- I.Amonestación privada:** Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia, en caso de ser menor de edad se citará al padre o tutor.
- II.Tratamiento:** Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar.
- III.Suspensión de clases:** Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo con el programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine la Dirección de Plantel y/o Dirección Académica.
- IV.Disciplinaria:** Baja definitiva de la Universidad donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta; y
- V.Administrativa:** Revisión de cumplimiento al contrato laboral y las sanciones administrativas que correspondan en los casos del personal docente o administrativo de la Universidad.

Las sanciones de este artículo son independientes de las que se pudiesen imponer en términos del siguiente capítulo.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 413. Los estudiantes deben cumplir con lo establecido en la Legislación Institucional y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto, serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.

Artículo 414. Las faltas de orden y/o disciplina que cometan los estudiantes en cualquier parte del plantel escolar serán reportadas por personal administrativo o docente a la Dirección de plantel quien podrá imponer como sanción, desde una llamada de atención hasta la suspensión de clases y la expulsión.

Artículo 415. Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

I. POR FALTAS LEVES.

- a. Amonestación verbal, y

- b. Amonestación escrita con copia a su expediente;

II.POR FALTAS GRAVES.

- a. Amonestación Escrita con copia al expediente.
- b. En su caso, reparación total de daños causados;
- c. Baja de equipos representativos o grupos artísticos, y
- d. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por seis meses;

III.POR FALTAS MUY GRAVES.

- a. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año;
- b. Expulsión definitiva de la Universidad, y
- c. Expulsión definitiva de la Universidad con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 416. La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios:

- I. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas que el estudiante comete sin que obre con dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina;
- II. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Universidad; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.
- III. Se consideran como faltas muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas, así como armas y explosivos; ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de algún miembro de la comunidad universitaria o de un tercero que se encuentre vinculado con esta Universidad.

Artículo 417. Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades de la Universidad:

- I. Por faltas leves, el Director de plantel y/o comité académico disciplinario; y
- II. Por faltas graves y muy graves el caso será presentado ante el Comité académico de Disciplina, mismo que será presidido por el Director Académico, o en su caso,

por la Rectoría, en caso de que se ejercite la facultad de atracción prevista en su Reglamento.

Artículo 418. La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Dirección Académica y a Rectoría.

Artículo 419. Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación de los **artículos 415 y 416** de este Reglamento.

A. POR FALTAS LEVES.

- I. Fumar en las áreas no permitidas por la Universidad;
- II. No observar el debido respeto para con sus compañeros, docentes y demás personal de la Universidad.
- III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia.
- IV. Introducir y/o consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en aulas, escenarios de prácticas, auditorios u oficinas.
- V. Ingresar a las aulas de la institución con persona ajena que no sea miembro de la comunidad universitaria, y que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad;
- VI. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios universitarios, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula;
- VII. Encender, dentro del espacio universitario, cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonidos y videos, hacer sonar o tocar instrumentos musicales. Se excluyen los ensayos para las actividades artísticas, prácticas o función, si se efectúan en los escenarios a ellos destinados;
- VIII. Mantener encendidos sus teléfonos celulares y cualquier tipo de dispositivos móviles o aparatos de comunicación que impidan al estudiante, así como a sus compañeros prestar la debida atención en clases y prácticas;
- IX. XIX. Arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto.
- X. No mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro de la Universidad UNIVER y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria.
- XI. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro, y
- XII. En general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

B. POR FALTAS GRAVES.

- I. Destruir por descuido algún bien propiedad de la Universidad, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad.
- II. Pintar o rayar paredes, mobiliario o equipo, dibujar en el interior de la Universidad o en sus inmediaciones.
- III. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional.
- IV. Participar en el espacio universitario y/o zona periférica, en riñas dirigidas a golpes, o con cualquier tipo de arma, sin que resulten personas lesionadas.
- V. Expresar dentro del recinto universitario, ofensas a la Institución, a su Ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad, y
- VI. Introducir cualquier tipo de explosivo o artefactos en el interior de la Universidad o en sus inmediaciones.

C. POR FALTAS MUY GRAVES.

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y el Comité académico de Disciplina considere como motivo de expulsión.
- II. Destruir, dañar o hacer mal uso de manera intencionada o apoderarse de algún bien propiedad de la Universidad, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- III. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por la Universidad;
- IV. Efectuar actos de deshonestidad o cualquier tipo de engaño académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica y a la política de integridad académica y prevención del plagio de la Universidad UNIVER;
- V. Introducir o utilizar dentro del espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente, así como materiales tóxicos o explosivos.
- VI. Vender, ingerir, consumir o aún introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula.
- VII. Impedir el acceso a la Universidad, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad.
- VIII. Ejercer cualquier acto de violencia en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria aún y cuando no sea dentro de las instalaciones universitarias o de persona extraña a la Universidad que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula.
- IX. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos.

- X. Incitar a otros estudiantes o al personal de la Universidad, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros, afectación al patrimonio u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la Institución o a alguno de sus miembros.
- XI. Proferir por sí mismo o por medio de un tercero, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria, y
- XII. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúe el servicio social, clases, prácticas, prácticas profesionales visitas o eventos extra-aula que el Comité académico de Disciplina considere como falta muy grave.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA

Artículo 420. El procedimiento de atención a quejas tiene como objetivo atender, analizar y resolver las quejas emitidas por los estudiantes de la Universidad UNIVER, conforme a la normativa educativa aplicable a los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 421. Podrán presentarse quejas por parte del estudiante, siempre y cuando proporcione datos o indicios que hagan presumir la probable responsabilidad del o los denunciados.

Artículo 422. La queja deberá ser por escrito libre y entregada al responsable del plantel, quien solicitará al afectado redacte en hoja blanca, la descripción de los hechos de la queja, así como las evidencias correspondientes que la sustentan.

El escrito libre deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Motivo de la queja
- II. En su caso, la fecha, hora y lugar en que ocurrieron los hechos
- III. Nombre completo y datos de identificación de quien presenta la queja
- IV. Nombre completo o datos de identificación de la o las personas contra quienes se formula la queja
- V. Firma y datos de contacto (teléfono local, número celular y correo electrónico) para recibir cualquier notificación respecto de la queja.
- VI. En caso de contar con testigos, proporcionar los nombres y datos de identificación de los mismos.

Artículo 423. El responsable del plantel recibe el escrito de queja en original y entrega al afectado una copia de recibido.

Artículo 424. En caso de que el quejoso cuente con testigos, se les exhorta a que manifiesten por escrito, los sucesos que les consten respecto a la queja presentada y firmen su escrito de declaración.

Artículo 425. En caso de ser requeridas aclaraciones al interesado, éste dispondrá de un plazo de 5 días hábiles desde la fecha de requerimiento para formularlas. Transcurrido dicho plazo sin recibir contestación se resolverá con los elementos obtenidos hasta ese momento.

Artículo 426. El responsable de seguimiento de la queja registrará en formato digital o por escrito, todas y cada una de las quejas presentadas, asignando un número de control que permita al administrador de éstas, consultar el estatus de cualquier queja en el expediente respectivo.

Artículo 427. Se convoca a través del responsable del plantel, a los afectados y testigos de ambas partes quienes en una diligencia expresan la situación presentada con el fin de llegar a una conciliación que beneficie ambas partes.

Artículo 428. En caso de que ambas partes involucradas en la queja logren una conciliación favorable, firman una carta de común acuerdo en la cual se comprometen a no reincidir en la conducta que originó la queja.

Artículo 429. El responsable del plantel en coordinación con el área involucrada dará seguimiento a la queja, con el fin de emitir una resolución de ésta en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 430. En todo momento se notificará al estudiante que interpuso la queja, las medidas implementadas, manteniendo una comunicación directa a través de los medios que se hayan acordado para tal fin.

Artículo 431. Una vez que la queja haya sido resuelta, el responsable del plantel notificará por escrito la respuesta y solución ofrecida al estudiante, asegurando que el estudiante quede enterado y a la medida de lo posible, satisfecho con la misma.

Artículo 432. Las quejas que se presenten serán improcedentes cuando los hechos motivo de la queja sean cuestiones de índole diversa a la prestación del servicio educativo y no implique el incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente reglamento. No obstante, para estos casos, se dejan a salvo los derechos del estudiante para que ejercite las acciones que considere procedentes ante la autoridad competente.

CAPÍTULO VI

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 433. En contra de las sanciones impuestas por faltas leves, graves o muy graves previstas en este Reglamento, así como las causales de baja que prevé el **artículo 159 en sus fracciones I, III y IV**, se podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad ante la Rectoría, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la sanción.

En el escrito de inconformidad se deberán expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios.

Una vez recibido el escrito, en el plazo señalado, la dirección Académica y la Rectoría procederá a revisar los antecedentes del caso y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas emitirán la resolución correspondiente.

La resolución que se emita será en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta.

Dicha resolución deberá notificarse al estudiante, así como a la Dirección de Control Escolar.

En contra de la resolución emitida por la Dirección Académica y Rectoría, no procede recurso interno alguno.

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica y laboral.

Artículo 434. El interesado tendrá un plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, mismo que se contará a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta.

El recurso se deberá presentar ante el Comité académico de Disciplina.

Artículo 435. La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras la Dirección académica y Rectoría no emita su fallo, mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, a menos que se haya solicitado información adicional a dependencias o entidades gubernamentales, en cuyo caso el plazo de resolución será dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de dicha información.

Artículo 436. La resolución del recurso de inconformidad que emita la Dirección académica y Rectoría será inapelable.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL AVISO DE PRIVACIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 437. La Institución podrá recabar información personal, así como financiera del estudiante para la debida prestación de los servicios educativos. Se hace del conocimiento de este último que tal información será recabada en los términos y con las finalidades del siguiente aviso de privacidad:

AVISO DE PRIVACIDAD

Su privacidad y confianza son muy importantes para Universidad UNIVER por lo que queremos asegurarnos que nuestros clientes conozcan las medidas que adoptamos para salvaguardar la privacidad, integridad, tratamiento y protección de sus Datos Personales y Financieros (los Datos Personales), en apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de julio de 2010 (Ley de Datos Personales).

1. Identidad del “Responsable”

La Institución forma parte de un grupo de sociedades civiles debidamente constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, Universidad UNIVER es., “Responsable” del tratamiento y protección de los Datos Personales recabados, y autorizando de manera expresa a la Institución a recabar los datos personales a que se refiere el presente Aviso de Privacidad.

2. Recolección de Datos

La Universidad UNIVER podrá recabar de usted los Datos Personales que sean necesarios para la adecuada prestación de sus Servicios Educativos (Licenciaturas y Posgrados).

Dichos Datos Personales podrán incluir los siguientes, que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- I.Nombre completo.
- II.Datos de contacto, tales como: dirección, teléfonos, teléfono celular y correo electrónico.
- III.Datos de identificación personal, tales como: edad, género, estado civil y nacionalidad.
- IV.Datos de información gubernamental, tales como el número de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y/o la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- V.Datos académicos.

- VI. Información de terceros relacionados con el alumno, como el nombre de familiares en relación con la prestación de los Servicios que provee la Universidad UNIVER.
- VII. Datos de contacto para casos de emergencias.
- VIII. Datos financieros tales como: tarjetas de crédito, etc.
- IX. La Institución solicitará a los estudiantes actualizar los datos personales durante el periodo de reinscripción de cada ciclo escolar.

3. Finalidad del Tratamiento de Datos

Los Datos Personales que nos proporcione podrán ser utilizados para los objetivos siguientes:

- I. La realización de todas las actividades relacionadas con la operación de los Servicios solicitados, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: el procesamiento de solicitudes de inscripción, la administración de los Servicios, acciones de cobro, así como la aclaración, investigación y facturación de cargos relacionados con los mismos.
- II. La oferta, administración y promoción de los Servicios.
- III. La oferta académica, promociones y beneficios asociados con los Servicios proporcionados a través de medios electrónicos, telefónicos e impresos.
- IV. La creación e implementación de procesos analíticos y estadísticos.
- V. Realizar la cobranza y procuración de pagos relacionados con los Servicios.
- VI. La realización de cualquier actividad complementaria o auxiliar necesaria para la prestación de los servicios.
- VII. Contactar a las personas señaladas en caso de emergencia.
- VIII. Hacer consultas, investigaciones y revisiones en relación con sus quejas o reclamaciones.
- IX. Contactar médicos y otro personal relacionado en caso de requerirse con el objeto de los Servicios.
- X. Contactarlo para cualquier tema relacionado con los Servicios o al presente Aviso de Privacidad.
- XI. Para proporcionar de manera enunciativa pero no limitativa fechas de inscripción o reinscripción, vencimientos, promociones, eventos académicos, culturales deportivos, sociales o de extensión universitaria, de cualquier otro tipo que la Institución organice y para el envío de información referentes a los servicios de la Institución.
- XII. Para proporcionar información sobre el estatus o situaciones académicas, financieras, de conducta dentro de la Institución.

4. Derechos de divulgación de los Datos Personales

Toda vez que el tratamiento de sus Datos Personales y Financieros son indispensable para ofrecer los Servicios, existe la posibilidad de la Universidad Univer requieran transmitir los mismos a Compañías Afiliadas, Terceros No Afiliados, así como a nuestros Consultores Externos, por lo que otorga el consentimiento expreso para transferirlos a las siguientes entidades:

(I) Terceros no Afiliados

La Universidad UNIVER podrán transmitir sus datos Personales a aquellos terceros no afiliados prestadores de servicios auxiliares o complementarios de los Servicios, incluyendo, entre otros, empresas de procesamiento de datos e impresión de credenciales, y guarda de información (física o en medios electrónicos) con el propósito de que estos asistan en la prestación de Servicios.

(II) Socios Comerciales

La Sociedad y la Institución podrán transmitir sus datos Personales a sus socios comerciales con el propósito de que dichos socios administren y operen los servicios complementarios, tales como agentes y compañías de seguros y sociedades que operen junto con ellas algún software o programa de computación, así como cualquier infraestructura de informática que sirva como plataforma para la prestación de los Servicios.

(III) Consultores Externos

La Universidad UNIVER podrán transmitir sus datos Personales a sus consultores externos para efecto de la administración de cobranza relacionada con los Servicios y para defender a las mismas de cualquier controversia legal que surja con motivo de la prestación de los Servicios, tales como agencias de cobranza o auditores externos (legales y contables).

5. Medios para Ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (derechos ARCO) de los datos Personales

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento sus derechos ARCO directamente ante La Universidad UNIVER:

- I. Acceso: Usted podrá solicitar información sobre los datos Personales que La Universidad UNIVER conserven en su expediente o sistemas mediante la entrega a la “Unidad Especializada de Atención al Público” del formato de Ejercicio de derechos ARCO que podrá solicitar a la “Unidad Especializada de Atención al Público”.
- II. Rectificación: En caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado, usted tendrá el derecho de solicitar su rectificación.
- III. Le pedimos que considere por su protección y beneficio, es posible que le solicitemos documentación que acredite las correcciones a los datos que desee rectificar.
- IV. Cancelación: Usted puede solicitar que se cancelen los datos Personales que La Universidad UNIVER conserven en su expediente o sistemas una vez concluidos nuestros Servicios, lo cual se hará de su conocimiento, en el entendido de que La

Sociedad y la Institución no estarán obligadas a cancelar los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.

V.Oposición: Usted tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus Datos Personales y/o Financieros. No obstante, La Universidad UNIVER no estará obligada a suspender el tratamiento de los datos en los supuestos señalados en la Ley de Datos.

VI.Le recordamos que el ejercicio de sus derechos ARCO es gratuito, en el entendido que La Universidad UNIVER podrá solicitarle el pago únicamente de los gastos justificados de envío o costos de reproducción de la información que solicite, en caso de que alguno de los datos sea inexacto o se encuentre equivocado.

6. Revocación de consentimiento

Conforme a la Ley de Datos Personales, usted tiene el derecho de ejercer en cualquier momento su derecho de revocación de consentimiento para el tratamiento de sus datos Personales, facultad que se llevará a cabo de acuerdo con las reglas señaladas en el numeral 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Datos.

7. Cambios al Aviso de Privacidad

Cualquier cambio al Aviso de Privacidad podrá ser realizado por La Universidad **UNIVER** mediante una publicación en un periódico de amplia circulación, o a través de nuestra página de Internet y/o mediante correo electrónico a la dirección que Usted tenga registrada con Nosotros.

Artículo 438. Toda persona que haya realizado el proceso de inscripción o reinscripción autoriza a la Institución para el uso de los datos que obran en su poder, bajo compromiso de ésta de mantener la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes físicos y digitales, para todos los efectos referidos en el presente título y de acuerdo con el Aviso de Privacidad vigente.

En relación con lo anterior, el estudiante reconoce que ha leído y acepta en todos sus términos el “Aviso de Privacidad”.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE SU VIGENCIA Y MEDIOS DE DIFUSIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 439. El presente reglamento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su registro y publicación

Artículo 440. El desconocimiento del presente Reglamento no exime al alumno de su aplicación.

Artículo 441. La difusión y publicación se realizará en las reuniones de información con los estudiantes, y estará disponible en la página electrónica de la Universidad UNIVER.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el portal institucional de la Universidad UNIVER.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente Reglamento.

TERCERO. El alcance del presente reglamento es aplicable a todas las generaciones que hayan ingresado con anterioridad a la fecha de su publicación.

CUARTO. Para el supuesto previsto en el **artículo 159 fracción II**, aplicará únicamente para estudiantes de nuevo ingreso.

QUINTO. La actualización de este Reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Misión, Visión y Valores de la Universidad.

SEXTO. Toda disposición contenida en este Reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado o área de la Institución; no se consideran como transgresiones aquellos casos donde expresamente se señala la intervención de los mismos.

SÉPTIMO. Los casos no previstos en el presente Reglamento o para el caso de su interpretación serán resueltos por la Rectoría a través de la Dirección de Control Escolar, Dirección Académica y Dirección de planteles.

Artículo 442. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento debe consultarse a las autoridades Institucionales competentes. Este reglamento se modificará de acuerdo con los cambios que en el futuro sufran las normas aplicables de las autoridades educativas estatales y federales.

**GUADALAJARA, JALISCO
UNIVERSIDAD UNIVER**

03 Septiembre del 2024